



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Criterios para aplicar de forma razonable la medida de
internación a los adolescentes infractores según Código de
Niños y Adolescentes**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Pacheco Ornetá, Emery Berenis (ORCID: 0000-0002-8372-9707)

ASESOR:

Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0002-34758325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.**

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía en este largo camino

A mis padres, por ser mi motor, mi guía y sustento para lograr cumplir cada una de mis metas.

Emery Berenis

Agradecimiento

A mi asesor de tesis al Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado de Maestría de Derecho Penal y Procesal penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A toda mi familia por su apoyo incondicional y por motivare a culminar mi trabajo de investigación.

Emery Berenis

Índice de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de Figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III.METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
VI. CONCLUSIONES	72
VII. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística	
Anexo 2: Guía de Entrevista	
Anexo 3: Validación de Expertos	
Anexo 4: Matriz de triangulación de datos	
Anexo 5: Panel fotográfico	

Índice de Tablas

Tabla 1: Codificación de los entrevistados

Tabla 2: Análisis del tratamiento legal de la medida socioeducativa del internamiento y sus alcances en el ámbito nacional

Tabla 3: Análisis del tratamiento legal de los adolescentes infractores en el ámbito nacional

Tabla 4: Categoría y sub categoría del entrevistado 1

Tabla 5: Categoría y sub categoría del entrevistado 2

Tabla 6: Categoría y sub categoría del entrevistado 3

Tabla 7: Categoría y sub categoría del entrevistado 4

Tabla 8: Categoría y sub categoría del entrevistado 5

Tabla 9: Categoría y sub categoría del entrevistado 6

Tabla 10: Categoría y sub categoría del entrevistado 7

Tabla 11: Categoría y sub categoría del entrevistado 8

Tabla 12: Categoría y sub categoría del entrevistado 9

Tabla 13: Categoría y sub categoría del entrevistado 10

Tabla 14: Análisis del Expediente N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa

Tabla 15: Análisis del Expediente N° 154-2018-Marañón

Tabla 16: Análisis del Expediente N° 204-2019- Villa El Salvador

Tabla 19: Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 20: Matriz de triangulación de datos

Índice de Figuras

Figura 1: Triangulación de entrevistas de informantes

Figura 2: Triangulación del análisis de casos

Figura 3: Triangulación de análisis documental

RESUMEN

Se precisa que la presente tesis titulada: Criterios para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes, tuvo como objetivo general determinar cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes. Se trata de una investigación de alcance descriptivo y enfoque cualitativo. La unidad de análisis está conformada por especialistas en el tema investigado (jueces, especialista judicial, y abogados penalistas) y tres casos del ámbito nacional: Expediente N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa; Expediente N° 154-2018-Marañón; y Expediente N° 204-2019- Villa El Salvador. La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista estructurada, el análisis de casos, la recopilación materializada y desmaterializada, mientras que como instrumentos se emplearon una guía de entrevista y las fichas.

Se concluyó que los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes son el informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social así como principio del interés superior del niño y adolescente. Asimismo, se concluye que la medida de internación es una medida de última ratio que se sustenta en el principio educativo y resocializador, pues busca la instrucción del adolescente infractor para ser reinsertado en la sociedad. No obstante, dicha medida viene siendo empleada como una imposición coactiva para direccionar la conducta ante la exigencia de un comportamiento legal. Asimismo debe tenerse en cuenta que la medida a aplicar a un adolescente infractor si bien constituye una respuesta de naturaleza penal, también lo es en cierto modo educativo, que debería enfocarse en el criterio del Interés Superior del adolescente.

Palabras claves: Medida de internación, criterios, adolescentes infractores, Código de los Niños y Adolescentes

ABSTRACT

It is specified that this thesis entitled: Criteria to reasonably apply the measure of internment to juvenile offenders according to the Code of Children and Adolescents, had as a general objective to determine which are the criteria that the magistrates do not take into account to apply in a reasonable way the measure of internment for offenders according to the Code of Children and Adolescents. It is a descriptive research with a qualitative approach. The analysis unit is made up of specialists in the subject under investigation (judges, judicial specialist, and criminal lawyers) and three national cases: File N ° 00804-2013.PHC / TC-Arequipa; File No. 154-2018-Marañón; and File No. 204-2019-Villa El Salvador. The technique used for data collection was structured interview, case analysis, materialized and dematerialized compilation, while an interview guide and cards were used as instruments.

It was concluded that the criteria that the magistrates do not take into account to reasonably apply the internment measure to juvenile offenders according to the Children and Adolescents Code are the report of the Multidisciplinary Team and the social report as well as the principle of the best interests of the child and adolescent. Likewise, it is concluded that the hospitalization measure is a measure of last ratio that is based on the educational and resocializing principle, since it seeks the instruction of the offender adolescent to be reintegrated into society. However, this measure has been used as a coercive imposition to direct the conduct before the requirement of legal behavior. Likewise, it should be taken into account that the measure to be applied to an offender adolescent, although it constitutes a criminal response, is also in a certain educational way, which should focus on the criterion of the adolescent's Superior Interest.

Keywords: Measure of hospitalization, criteria, adolescent offenders, Code of Children and Adolescente

I. INTRODUCCIÓN

En la antigüedad, el derecho de roma tuvo gran influencia en el español; sin embargo al momento de la regulación de la responsabilidad que podía ser atribuida a un adolescente o menor por sus actos, era regulada para ciertos casos, lo que se tornó más agudo al hacer la diferente entre la responsabilidad de índole civil y la de penal, que derivasen de dicho actuar. Ya en la edad moderna, es que estos adolescentes o menores se ven respaldado con un derecho particular, reservando la sanción hasta que éste cumpliera los 18 años. Estos adolescentes o menores no contaban con una jurisdicción concreta para ser juzgados, ni centros penales especiales, sino que solamente se contaba con entidades donde llegaban a dar cumplimiento a su pena, siendo que en el país de Alemania desde 1833, se llegó a establecer institutos modelos, para readaptar a menores de edad; sin embargo es recién hasta 1899 que se suscita el nacimiento del primer juzgado para adolescentes o menores ubicado en Chicago, puesto que antes éstos o no eran juzgados o se daba su juzgamiento en los mismos juzgados en los que se sancionaban los delitos como tal, a excepción de aquellos menores de siete años. Después en 1903 se establece el segundo Tribunal Juvenil y de juzgados parecidos a nivel mundial. (Cárdenas, 2009)

Sin embargo en los últimos tiempos, la violencia juvenil ha tenido un mayor protagonismo en portadas de diarios y titulares de noticieros, pues de forma diaria se informa de adolescentes que cometen infracciones, suscitándose las detenciones de los mismos, por lo que muchos sistemas latinoamericanos han tratado, a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de vincular al adolescente con su acto infractor mediante distintas formas e instancias. (Galarza, 2015). Es así que, se abrió paso a un proceso singular, esto es, adecuar el orden jurídico de cada nación a lo establecido por la Convención, estableciendo diferentes medidas que garantizaran su futura reinserción social. Entre estas medidas, encontramos a la internación, la misma que es:

“Una medida consecuencia de un peligro mayor, que se manifiesta en la peculiar naturaleza del acto que se ha cometido, y que se ve caracterizado por rasgos de violencia,

intimidación o el peligro para los individuos”. (Portocarrero & Talledo, 2015)

En el caso de nuestro ordenamiento peruano, lo que concierne a la justicia para adolescentes o justicia juvenil ha tenido muchas transformaciones, como se suscitó en la mayoría de países latinoamericanos. Asimismo, en los últimos cuarenta años se ha dado la aprobación de cuatro códigos que han permitido la regulación de la situación de los menores infractores, teniendo: 1) El primer código de menores de 1962, código que surgió influenciado por la doctrina internacional dominante, tomando en cuenta la Declaración Universal de los Derechos del niño de 1959, la Declaración de Ginebra de 1925, entre otros; 2) El código de los Niños y adolescentes de 1992, que propugnó el proteger de forma integral al niño, tal como lo establecía la Convención, desarrolló de forma más elaborada el juzgamiento de los menores infractores; no obstante fue objeto de algunas reformas; 3) Código de los Niños y Adolescente de 1999, que siguió con la misma línea del código anterior, pero incluye el capítulo IV del pandillaje pernicioso que antes no existía; 4) Código de los Niños y Adolescente (CNA) del 2000, en el que la normatividad del derecho penal de menores encontraba su regulación en los artículos 183° al 241°;asimismo en el artículo 190° se llega a incluir la confidencialidad y reserva que no figuraba en la anterior, y se eliminan las medidas de protección y resarcimiento del daño, incluyéndose a la libertad restringida como una nueva medida socio educativa. (Alburquerque, 2017).

Pero es en 2015, que mediante el Decreto Legislativo N° 1348 se crea el Código de Responsabilidad penal de Menores Infractores, y con ello se realizan ciertas modificaciones como: a) considerar la responsabilidad del menor infractor como una responsabilidad penal especial, por lo que no debe aplicarse una pena sino medidas socioeducativas, las que pueden no privar de la libertad y el internamiento en un centro, b) crear juzgados que cuenten con competencias específicas para los adolescentes; c) medidas de coerción personal que se apliquen a los adolescentes, en caso de que éste no asista a las audiencias aun cuando fue debidamente notificado; d) evaluación de la comparecencia y el internamiento en el propio domicilio; e) el proceso se desarrollará según lo establecido en el

código penal del 2004; f) se establece el recurso de remisión como una medida alternativa cuando se trate de un hecho no tan grave; f) se puede solicitar que intervenga un conciliador debidamente autorizado por el juez o el representante de la fiscalía para entablar un mejor diálogo entre las partes, lo que no implica la exclusión de una medida socioeducativa. (Robatti, 2019).

La medida socioeducativa de la internación, teniendo la característica de ser excepcional, es una alternativa para la rehabilitación del menor infractor que ha llevado a cabo un acto ilícito. Asimismo, refieren que si el Juez de Familia expide una sentencia para la imposición de una medida socio-educativa de internación al infractor, está obligado a fundamentar la razón por la que no se han aplicado las otras medidas establecidas en la norma pertinente para su rehabilitación. (Portocarrero & Talledo, 2015). Aplicar la mencionada medida, requerirá que se cumplan ciertos presupuestos como: que el acto sea cometido sea realmente grave, que el acto sea reiterativo o que la medida impuesta no se haya cumplido. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 40/33). Dicha medida implica que se le prive al adolescente infractor de su libertad, pues deberá ser internando en un centro juvenil por un tiempo que puede variare según la edad, siendo que: aquellos infractores entre los catorce y dieciséis años cumplirán con una internación que no sobrepase los cuatro años; ii) aquellos infractores de entre dieciséis y dieciocho, su internación no deberá sobrepasar los seis años. (Artículo 194° in fine del CNA).

Ante la realidad expuesta, varios jueces optan por aplicar la medida socioeducativa de la internación por sobre las otras medidas socioeducativas establecidas en la ley sin tener aplicar razonablemente los criterios establecidos en la normativa. Ello se ha visto corroborado con el informe del Observatorio de la Justicia (2018), en el que señala que el 60% de los adolescentes infractores están cumpliendo con la medida de internación, un 27° tiene una restricción de su libertad y solamente el 6% cuenta con una libertad asistida, y con casos como el expediente N.º 02508-2012-0-0401-JR-FP-02, en el que se impuso la medida de internación a un adolescente por tres años, sin que existiese prueba de su participación directa en el hecho, sino que solo basó su decisión en la

primera declaración del adolescente, no valoró la declaración del policía en la que señalaba que nunca vio al individuo cometer el hecho delictivo, ni tampoco valoró el informe social, en cuyas conclusiones se logró determinar que el adolescente no constituía un peligro. (Porrás, 2017); o el caso del estudiante de quince años de edad de Villa El Salvador, quien introdujo un arma de fuego en su colegio y de forma accidental, hirió mortalmente en el tórax a un compañero y lastimó a otro en la pierna, razón por la cual el magistrado Tito Henry Coronado Soplapuco, titular del Primer Juzgado de Familia de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, dispuso la internación preventiva por dos meses del menor, la misma que fue cumplida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. (Diario La Ley, 2019). Resulta alarmante que algunos magistrados impongan la medida de internación como regla general y más aún que al momento de determinar la medida solo tengan en cuenta o analicen algunos de los criterios regulados en la respectiva normativa, dejando de lado otros que también son de suma importancia; originando así la expedición de pronunciamiento irracionales, desproporcionales o inadecuados. Por consiguiente, planteamos como problema general el siguiente enunciado ¿Cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes? La justificación teórica del presente estudio, radica en que es una fuente de conocimiento y precedente para futuras investigación en el campo del derecho penal por cuanto se estudiaron los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores, y así se exploró en detalle cada uno de los puntos teóricos que contribuyeron a una mejor comprensión del tema de investigación; para luego en base a esta información aplicar las técnicas e instrumentos de recopilación de datos correspondientes; la Justificación Práctica, porque fue de utilidad para determinar los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores; y con ello lograr una impresión positiva en la comunidad, pues se puede mejorar el sistema de justicia en torno a los adolescentes

infractores, logrando respetar lo establecido en el CNA, una futura verdadera reinserción social y una protección adecuada de la comunidad; la Justificación Metodológica, pues se desarrollaron las variables en estudio mediante pautas científicas, ello encuadrado en un enfoque cualitativo, permitiendo ampliar y profundizar conocimientos sobre la internación como una medida socioeducativa impuesta a los adolescentes infractores; conocimiento que sirve de fuente de inspiración para futuras investigaciones en la rama del derecho penal y procesal penal; y finalmente fue viable por cuanto se contó con la ayuda logística necesaria y el apoyo de los especialistas para el desarrollo del presente estudio. El estudio se orientó por el objetivo general de determinar cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes; al cual se arribó a través de los siguientes objetivos específicos: a) Analizar el tratamiento legal de la medida socioeducativa de la internación y sus alcances en el ámbito nacional; b) Analizar el tratamiento legal de los adolescentes infractores en el ámbito nacional; c) Analizar casuística del ámbito nacional en torno al tema de investigación; d) Conocer la opinión de los operadores de derecho del ámbito penal con respecto a los criterios para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales, se pudo encontrar la investigación de posgrado de Cartolín (2019), que se orientó hacia el análisis de la justicia juvenil restaurativa y cómo ésta influía en la reinserción del infractor. El autor llegó a concluir que sí existe una influencia entre las mencionadas variables, puesto que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido tuvo un valor de 0.790** y el sigma (bilateral) es de 0,004. Asimismo, señaló que el llevar a cabo programas socioeducativos para los infractores ayuda notablemente a reducir sus posibilidades de reincidir en los mismos actos; Fajardo (2018) quien en su estudio de maestría tuvo como fin principal determinar aquellos factores que incidían en la imputabilidad del menor infractor, en cuanto a los delitos de mayor gravedad en el sistema peruano. Entre sus conclusiones refiere que nuestros sistemas de justicia para los adolescentes infractores sí responden a las necesidades de la comunidad; sin embargo podría darse un incremento de las penas sin que ello requiera la aplicación de medidas socioeducativas; y que finalmente los centros penitenciarios juveniles no tienen especialistas debidamente capacitados para atender los problemas de los adolescentes infractores; Chierre & Rosales (2019) quienes en su investigación tuvieron con objetivo central demostrar en qué medida aplicar la justicia restaurativa, materializada en la figura de la remisión, disminuye la reincidencia de los infractores, Huacho 2018. Como conclusiones señala que el aplicar la figura de la remisión produce una variación de la perspectiva que se tiene del sistema de justicia juvenil, pues se promueve y difunde aplicar las medidas socioeducativas en vez del internamiento; toda vez que ésta última se aplica excepcionalmente y sobre todo porque lo que se quiere lograr es una sanción que eduque y oriente y no solamente que retribuya; Alburqueque (2017) quien en su estudio se planteó como fin principal el análisis de como el estado peruano ha tratado la problemáticas en torno a las medidas socioeducativas que se imponen a los adolescentes infractores. Este autor arriba a la conclusión que los juzgados especialistas en adolescentes infractores tienen que ser fortalecidos, para que se promueva en los magistrados y

representantes de la fiscalía desjudicializar los casos de adolescentes infractores, y se fomente más bien el ejecutar medidas socioeducativas, considerando como última opción el internamiento; Arias (2017) quien en su estudio de posgrado se orientó por determinar analíticamente qué principios y teorías del Derecho Procesal Penal, pueden ser tomados en cuenta y fundamentar un procedimiento adecuado al infringir la ley penal los adolescentes en nuestra legislación. Arribó a la conclusión que el elemento de la edad no condiciona la aplicación de un procedimiento distinto al de los adultos, con la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes produce cierto grado de impunidad y con la aplicación del Código Procesal Penal se garantizaría un juicio más equitativo tanto para imputados como agraviados; Núñez & perales & Sotomayor & Mejía (2016) quienes en su artículo se orientaron hacia la modificación de ciertas medidas socioeducativas contempladas en la norma, para que con ello los especialistas en derecho de familia logren aplicar eficazmente acciones orientadas a la rehabilitación del adolescente infractor. También menciona que no se ha logrado diferenciar eficazmente las faltas graves con las menor gravedad, que el tiempo que el adolescente infractor es internado no permite una verdadera rehabilitación y que por ende no se está aplicando de forma idónea las premisas teóricas de la norma pertinente; Fernández (2015) quien en su estudio de posgrado tuvo como fin central la descripción y análisis cómo se tratan y aplican las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores en Puno. El autor llegó a la conclusión que no puede aplicarse lo dispuesto en el código penal a los casos en los que se impone la medida de internamiento, pues difiere totalmente del tratamiento que debe brindarse a un adolescente infractor; esto es rehabilitarlo a través de una educación integral; Barletta (2015) quien en su artículo refirió la inexistencia de opiniones uniformes para la valoración de las circunstancias para cada caso, y que ello muchas veces sirve para justificar el internamiento, pues se busca proteger al adolescente infractor del entorno que permitió su infracción mediante la imposición de medidas; Portocarrero & Talledo (2015) quienes en su estudio se centraron en analizar la forma correcta en la que se debe aplicar la medida de internamiento en el adolescente infractor de Iquitos. Llegaron a la

conclusión de que esta medida debe ser aplicada como ultima ratio, pues ello involucra la restricción del derecho de libre tránsito; y que también debe establecerse el tiempo que durará la medida. Asimismo, señalaron que las infracciones más graves cometidas por los adolescentes son el hurto y robo agravado, así como las extorsiones; Asencio (2014) quien en su artículo refiere que la doctrina al mencionar la responsabilidad de índole penal de un adolescente infractor, indica que la medida del internamiento tiene un fin educativo. Así también, el artículo 191° y 215° del CNA son una guía para los magistrados al momento de imponer una medida socioeducativa al adolescente infractor; Seijas (2014) refiere en su artículo que como no se cuenta con criterios fijos para interpretar correctamente la normativa en torno a la medida de internamiento, los magistrados de los juzgados de familia la aplican excesivamente, perjudicando los derechos de dichos adolescentes, afectando su interés superior y contribuyendo al hacinamiento en los centros penitenciarios juveniles.

Entre los antecedentes locales se logró encontrar el estudio de Robatti (2019) que tuvo como fin principal determinar la forma en la que se logra que el internamiento sea más eficiente; llegando a concluir que si la eficiencia de esta medida se lograra de la siguiente forma: i) establecimiento de un lapso de tiempo mínimo para su aplicación; ii) establecer un rango de edad de los adolescentes infractores según los actos cometidos; iii) Debe perseguirse la educación y reinserción social del adolescente infractor; iv) Analizar individualmente las características psíquicas y sociales del adolescente infractor; Tejada (2014) quien en su estudio tuvo como objetivo central determinar si las medidas socioeducativas tienen un rol sancionador en donde los adolescentes infractores sepan que al cumplir con esta medida pueden ser reinsertados en la comunidad. El autor arribó a la conclusión que nuestro país a diferencia de los países de Latinoamérica no cuenta con pluralidad de medidas para los adolescentes infractores, sino que solo se tiene a las socioeducativas y a las de protección. También refiere que el estado tiene que ser consciente y empezar a llevar a cabo acciones para se construya un sistema de justicia juvenil que sea coherente con las características del

adolescente infractor y que cuente con medidas que logren resultados revestido de efectividad y eficiencia, tales como: la reinserción social y la educación.

Como antecedentes internacionales se encontró el artículo de Alcalde (2018) señala que las pautas en torno a la responsabilidad de índole penal del adolescente infractor y sobre la medida de internamiento se regirán por las declaraciones de las Naciones Unidas, las mismas que contarán con un carácter vinculante; Molina (2017) quien en su artículo señaló que el sistema juvenil colombiano se orienta a castigar las acciones delictuosas y a la reinserción social del adolescente infractor. Este sistema no establece penas sino medidas que previenen los actos; sin embargo no se ha vislumbrado una disminución de sus cifras de reincidencia; Oviedo (2017) quien en su investigación de doctoral se orientó hacia la evaluación de la intervención en los centros juveniles chilenos, y las pautas para lograr que la entidad se vea optimizada. Arriba a la conclusión que no se debe dejar de lado la historia legal y las directrices de política criminal, debido a que son éstos los que guían la intervención del sistema juvenil; Celin (2016) quien en su estudio se orientó a determinar el grado cognitivo del adolescente infractor para saber si debería mantenerse el sistema de inimputabilidad. Arribó a la conclusión de que las medidas no están orientadas a castigar al adolescente infractor sino integrarlo a la sociedad. También señala que no se ha encontrado una forma perfecta para juzgar y tratar a los adolescentes infractores; Hurtado (2015) quien en su investigación se orientó hacia el estudio a nivel doctrinario y jurídico de la inimputabilidad de los adolescentes infractores en la legislación de Ecuador. Llega a la conclusión que es necesario llevar a cabo una reforma legal para lograr que los adolescentes de catorce a dieciocho años puedan ser responsabilizados penalmente, puesto que la actual legislación facilita la delincuencia juvenil.

Las teorías que han respaldado esta investigación son la Teoría del Delito, mediante la cual se puede llegar a aclarar los hechos y se garantiza los presupuestos para calificar la conducta como un delito o como falta. Mediante el delito se logra la sistematización de pautas desarrolladas por

doctrinarios penales, llegando a ser una herramienta necesaria para solucionar los casos; de forma puntual de los adolescentes infractores que es el tema de investigación. (Calderón, 2017, p.435). Esta teoría tiene como objeto ocuparse de los aspectos del delito comunes a los casos punibles, teniendo su origen en la ley y alcanzando su desarrollo al sistematizar conceptos abstraídos de forma científica; y la Teoría Dogmática, que es aquella que utilizan los juristas en el ámbito penal para lograr la interpretación y aplicación de las normas en el ordenamiento jurídico. (Ramos, 2012, p.85)

En cuanto a la **medida de internación**, primero debemos puntualizar lo que es una medida socioeducativa, así tenemos que:

“son las que tiene como fin educar al adolescente infractor de entre catorce y dieciocho años cuando se determina su responsabilidad de índole penal en una caso particular”
(Fajardo, 2018)

Por su parte el autor Herrera (2011) señala que las medidas socioeducativas se definen como “

(...) aquellas acciones de índole legal que la autoridad judicial dispone al momento de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor” (p.23)

El autor Bustos (2007) refiere que las medidas socioeducativas son:

“Las que tienen como fin principal proteger de manera jurídica al adolescente infractor del medio que de forma nociva influye en él así como de las inclinaciones que perturban su normal desarrollo personal; y no intimidarlos ni excluirlos socialmente”. (p. 210)

Herrera & Nuñez (2019) refieren en cuanto a las medidas socioeducativas:

“son una medida de índole jurídica aplicada a los adolescentes infractores, que tienen por finalidad evitar las sancionarlos de tal forma que les impidan socializarse de forma adecuada. Se trata de una oportunidad con una doble dimensión, pues por una parte el adolescente tiene el deber de cumplir con la medida, pero ésta también busca integrarlo en la sociedad” (p.335)

El CNA establece las siguientes medidas socioeducativas: Primero están aquellas que no privan al adolescente de su libertad, entre las cuales encontramos a la amonestación, prestar servicios en la comunidad, la libertad asistida y la restringida (ésta implica la asistencia y participación obligatoria del adolescente infractor en el servicio de orientación) y luego están las medidas restrictivas de la libertad, como lo es la medida de internación.

Para lograr guiar al magistrado, la norma pertinente ha establecido ciertos criterios a tener en cuenta para determinar la medida socioeducativa que se impondrá al adolescente infractor: i) lo grave de la acción; ii) lo grave del daño que se cause; iii) el nivel de participación del adolescente en la acción; iv) el rango de edad del adolescente en el instante en el que se llevó a cabo la infracción; v) lo proporcional de la medida a imponer, considerando el interés superior del adolescente así como la educación del mismo; vi) cuan capaz es el adolescente para dar cumplimiento a la medida impuesta; vii) la voluntad que manifiesta el adolescente infractor para reparar el daño; viii) el ambiente familiar del adolescente infractor; y ix) condiciones de índole social y personal del adolescente (Cárdenas, 2019)

La internación como medida socioeducativa, encuentra su regulación legal en el artículo 235° del CNA, como una especie de sanción que priva de su libertad al adolescente infractor, que tiene como característica la excepcionalidad y se aplica como ultima ratio. El fin de esta medida es que el adolescente pueda contar con un ambiente en el que logre una reorientación de sus acciones a través de la educación dentro de un centro juvenil por cierto plazo de tiempo, y que al salir de éste pueda reinsertarse a la comunidad. (Santos, 2019)

Existe una pluralidad de norma en torno a esta medida que se orientan hacia la armonización de los procesos judiciales, consignando como su base a la Declaración Universal de los Derechos del Niño, así como a la Convención Interamericana de los Derecho Humanos.

En nuestro ordenamiento nacional se ha dispuesto que la medida en análisis no debe exceder los seis años; además puede tener una duración

mínima de dos días cuando se suscite una remisión, pues así lo ha regulado el artículo 226° CNA si:

“(...) a) se suscite una infracción dolosa tipificada en el código penal, y su pena sobrepase los cuatro años; b) cuando las infracciones graves se suscitan de forma reiterativa; y c) cuando se incumple injustificada y reiterativamente la medida impuesta”

Si se llega a probar la responsabilidad del adolescente, se le puede imponer cualquier medida establecida en el artículo 217° del CNA como: ser amonestado, que preste servicios en la comunidad, libertad asistida o restringida y la internación.

El artículo 215° del CNA señala que el magistrado al momento de la emisión de la sentencia tiene que considerar: i) que el daño causado realmente exista; ii) que el hecho sea grave; iii) el nivel de responsabilidad del adolescente y iv) el informe que emite el Equipo Multidisciplinario y el informe social. Asimismo, el artículo 216° del cuerpo normativo en mención señala que la sentencia tiene que: i) exponer los hechos; ii) los fundamentos legales para calificar la infracción; iii) la medida que se va a imponer y; v) la reparación de índole civil

Esta regulación nacional es concordante con normas de índole internacional como son las Reglas de Beijing, las que se formularon deliberadamente para lograr aplicarlas en los distintos sistemas jurídicos, y para establecer normas para en cuanto al tratamiento de los adolescentes infractores de forma imparcial.

El artículo 17° inciso c de dichas reglas señalan que la internación:

“Solamente se podrá ser impuesto cuando el adolescente sea determinado responsable de un hecho grave que haya implicado ejercer violencia en contra de otro individuo, o cuando la acción sea reiterativa. Esta medida se impondrá siempre que no se logre encontrar una mejor medida”

También encontramos a las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (anexo V, acápite 46°), ha establecido que:

“Solamente podrán ser reclusos los adolescentes en centros juveniles por un mínimo periodo siempre que se

torne necesario. Esta medida debe ser empleada como un ultima recurso, pues debe primar los intereses del adolescente”.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido en su artículo 37° inciso b) que:

“(…) la privación de libertad de un adolescente infractor debe suscitarse según lo regulado en la ley, y debe ser impuesta como ultima ratio por un corto lapso de tiempo”.

El inciso c del mencionado artículo señala que.

“Todo niño o adolescente que fuese privado de su libertad, tiene que ser tratado con respeto y dignidad, teniendo bajo consideración las necesidades propias de su edad, por lo que serán separados de los adultos, puede tener contacto con sus familiares salvo en circunstancias puntuales”.

Finalmente, estas reglas señalan en el primer tema, acápite dos que:

“El privar a un adolescente de su libertad tiene que ser una medida excepcional, que dure cierto tiempo y aplicarse en casos puntuales. El lapso de tiempo que durará esta medida la determina la autoridad judicial”

En cuanto a los **adolescentes infractores**, se tiene que el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como:

“El individuo que tiene menos de dieciocho años, salvo que en la ley que se le pueda aplicar ya se le considere mayor de edad”

(Comité español, 2006)

Los instrumentos jurídicos internacional que establecen una definición de adolescente infractor, tenemos a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en la que se suscita el reconocimiento de sujetos de derechos a los niños y adolescentes; además diferencia a los que son vulnerables de los infractores, creando distintas competencias de acuerdo al tratamiento de la problemática. (Tejada, 2014). Por ello, los entes estatales que forman parte de dicho instrumento se orientan a garantizar: el principio de legalidad (no puede alegarse que un adolescente es responsable de un acto que no se encuentre prohibido

legalmente en el momento de su comisión), y el aplicar los derechos de índole procesal fundamentales (todo adolescente infractor tiene que ser considerado presuntamente inocente, contar con una defensa, derecho a impugnar y a llevar un debido proceso).

Entre los antecedentes normativos en torno a los adolescentes infractores encontramos al: i) Código de menores de 1962, el mismo que surgió debido a la influencia de la doctrina de índole internacional que dominaba en ese tiempo, y considerando a la Declaración Universal de los Derechos del niño de 1959, la Declaración de Ginebra de 1925, entre otros instrumentos internacionales; ii) CNA de 1992, que adoptó la doctrina de proteger de forma integral al menor o adolescente (la que se plasma en la convención sobre los derechos del niño) y desarrolló de forma más elaborada el juzgamiento de los menores infractores; no obstante fue objeto de algunas reformas; iii) CNA de 1999, que continuó con la línea del anterior, pero que incluyó el capítulo IV del pandillaje pernicioso, con el que no se contaba en tiempos anteriores; iv) CNA del 2000, en el que los adolescentes infractores encontraban tratamiento en los artículos 183° al 241°, llegándose a incluir la confidencialidad y reserva que no figuraba antes; y se suscita la eliminación de las medidas de protección y resarcimiento del daño, estableciendo a la libertad restringida como una medida socioeducativa también. Según nuestra actual codificación de niños y adolescentes, es considerado un niño, el individuo desde que es concebido hasta que cumple los doce años]; y se es catalogado como adolescente cuando se tiene entre doce y dieciocho años. Se ha definido al adolescente infractor en el capítulo III de la mencionada norma, como:

“Aquel individuo que ha sido determinado como autor o participante de un acto punible, sea como delito o como una falta según la legislación penal. También señala que al adolescente infractor que sobrepasa los catorce años se le puede imponer una medida socioeducativa; mientras que, al menor de catorce, se le puede imponer una medida de protección” (Compendium de Familia & De los niños y adolescentes, 2018).

La irresponsabilidad penal de los menores y adolescentes infractores tiene su sustento en la seguridad jurídica para la fijación de límites al penalizar, no obstante el hecho de que el adolescente o el menor comprenda la ilicitud de su accionar; esto es, de manera política y criminal es más idóneo llevar a cabo un tratamiento educativo que uno que se oriente solo a castigar. (Villavicencio, 2009). En torno a este tema, se logra distinguir tres modelos de tratamiento del adolescente infractor: El Modelo tutelar, el mismo que ha tenido presencia en el país español en los últimos cuarenta años, teniendo ciertos matices del modelo correccionalista alemán. Este modelo nace mediante un conjunto de movimientos de índole filantrópico y humanitario que propugnaban la liberación de los menores del sistema de índole penal establecido para los adultos, por lo que se dio la creación de juzgados especiales conformado por sujetos no eran necesariamente jueces, y cuyo fin era la reeducación del infractor para que después se suscite si adaptación a la sociedad (Dorado, 1985). El Modelo educativo, que tuvo su origen y continuo desarrollo en los países nórdicos, EE.UU., Holanda, Bélgica, en los que se prescindió de la persecución penal y se optó por llevar un control de índole social mediante programas alternativos. Tiene como fin prevenir de forma especial y positiva la reincidencia de los infractores, a través de la educación o procesos resocializadores cuando las acciones delictivas demuestran peligrosidad por parte del adolescente o menor. (Sánchez, 1998). El Modelo de responsabilidad, en el que se evita imponer sanciones, sobre todo las que implican privar de su libertad a los adolescentes o menores infractores, siendo mejor llegar a una conciliación o determinación de una reparación (Cervello, 2006). Las medidas a imponerse, tienen que considerar primero la responsabilidad del individuo y el rango de edad, así pues conforme a lo establecido en la normatividad de los niños y adolescentes (artículo 217°) señalan que los adolescentes a partir de los catorce años de edad podrán ser plausibles de imponérseles las siguientes medidas socioeducativas: a) ser amonestados, b) prestar servicios en la comunidad, c) Libertad asistida, d) Libertad restringida; y, e) ser internados en penitenciaria.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Teniendo en cuenta la finalidad que persigue el presente estudio, éste es del tipo aplicada pues le han empleado los conocimientos obtenidos para solucionar problemas específicos de la sociedad y se han adquirido nuevos conocimientos. Según su alcance es explicativa, pues se estudió puntualmente un fenómeno no estudiado o poco explicado, por lo que lo investigado es una contribución al tema en sí. (Herrera, 2017). Según el enfoque es cualitativo, pues se suscitó la recolección y análisis de datos para perfeccionar nuevas interrogantes y comprender mejor los fenómenos, examinándolos desde la perspectiva de los sujetos que participan y al interior de su contexto. (Sampieri, 2018)

El diseño que se aplicó fue el fenomenológico, pues se obtuvo la opinión de los individuos que participaron, describiendo, explorando y comprendiendo aquello en común con cada sujeto según sus experiencias con un determinado fenómeno. (Madera & Fuster, 2019). En lo que respecta a nuestro estudio, se empleó este diseño, pues se tuvo en cuenta las experiencias en común de cada juez, especialista judicial y abogados entrevistados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

- **Categoría 1:** La media de internación

Subcategorías:

1. Regulación jurídica nacional
2. Instrumentos normativos internacionales
3. Criterios

- **Categoría 2:** Adolescentes Infractores

Subcategorías:

1. Tratamiento normativo

2. Medidas a imponer
3. Modelos de tratamiento

- **Matriz de Consistencia:**

La matriz de categorización se encuentra construida en el anexo N°1, en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas.

1.3. Escenario de estudio

El ambiente físico, es un entorno en el que se podrá obtener una amplia gama de acontecimientos que forman parte de los operadores de derecho y autoridades, es decir, que el escenario de estudio de la presente investigación será el derecho penal en el Perú, considerando que éste es un cumulo de normas de índole jurídicas que van a regular la potestad punitiva del estado.

1.4. Participantes

En los estudios que cuentan con un enfoque cualitativo quienes participaron fueron las fuentes internas de los datos (Rainer, 2017), siendo que en la presente investigación los participantes fueron 10 especialistas de derecho penal y procesal penal y cinco de casos del ámbito nacional: Expediente N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa; Casación N° 123-2019-Ica; Expediente N° 154-2018-Marañón; Expediente N° 059-2014-Marañón; y Expediente N° 204-2019- Villa El Salvador.

Tabla 1:

Codificación de los entrevistados

Informantes	Código
Jueces	J
Especialistas judiciales	EJ
Abogados Penalistas	AP

Fuente: Elaboración propia

1.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se emplearon en el presente estudio fueron:

Entrevista: A través de esta se pudo llevar a cabo la recolección de datos necesarios para la investigación y de primera mano. Fue aplicada a diez especialistas en derecho penal y procesal penal (jueces,

especialistas judiciales y abogados). Para ello se empleó como instrumento una guía de entrevista que estuvo compuesta por seis preguntas base, las mismas que fueron sometidas a la evaluación de tres expertos en derecho penal y procesal penal (ver anexo 3)

Análisis de casos: Se analizaron tres casos del ámbito nacional vinculados al tema de investigación: Expediente N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa; Expediente N° 154-2018-Marañón; y Expediente N° 204-2019- Villa El Salvador.

Análisis documental materializado: Fue la que nos permitió la recopilación de diversa información a nivel doctrinario de las variables de estudio, tanto en revistas indexadas, libros, entre otros. El instrumento empleado fueron las fichas.

Análisis documental desmaterializado: Mediante la cual se pudo acceder a la recopilación de información de bibliografía desmaterializada, empleándose para ello el soporte lógico del internet.

1.6. Procedimiento

El presente estudio empezó con la búsqueda de información en todas las revistas indexadas, tesis, o libros físicos o digitales para desarrollar el tema materia de investigación. Luego se llevó a cabo la aplicación de las técnicas e instrumentos para recolectar datos, los mismos que nos ayudaron a poder lograr determinar nuestros resultados, discutirlos y arribar a nuestras conclusiones, para después plasmar las recomendaciones pertinentes a los especialistas.

1.7. Rigor científico

El rigor científico es una metodología para analizar y recoger datos, empleando para ello una serie de métodos aplicados de forma sistemática, generando así una teoría inductiva sobre un área substantiva. (Hernández, 2017). Lo que se quiso lograr con el estudio fue conocer los acontecimientos a través de la entrevista en profundidad aplicada a los especialistas, quienes asumieron un compromiso.

1.8. Método de análisis de datos

El Método Deductivo, fue el que nos permitió partir de datos generales para poder arribar a una conclusión particular; por lo que se empleó

dicho método en el análisis de diversas aristas de la problemática planteada; el método inductivo, que nos permitió partir de datos particulares para poder lograr arribar a una conclusión general; esto es, se aplicó el método para lograr definir la medida de internación, sus alcances y su manifestación en la práctica procesal penal; el método de análisis, que se utilizó para procesar los datos recolectados en la primera fase, luego fue seleccionada y se distribuyó en diversas partes para lograr su estudio por separado; el método de síntesis, fue empleado para lograr sintetizar los datos obtenidos de la norma, doctrina, etc. Además, nos permitió llevar a cabo la elaboración de juicios razonables, que se logran apreciar en las conclusiones y recomendaciones y que están vinculados al problema, hipótesis y objetivos; el método hermenéutico, que sirvió para llevar a cabo la interpretación legislativa en torno al tema analizado; y finalmente el método doctrinario, que sirvió para la selección de la información, y de las que se procedió a extraer las diversas posturas que existen sobre el tema investigado (Rainer, 2017).

1.9. Aspectos éticos

En esta investigación se salvaguardó la integridad de los sujetos que participaron como informantes. También se reservó la información obtenida, teniendo en cuenta:

- a. Resguardo del derecho a la intimidad de los sujetos:** Pues se aplicaron las medidas necesarias para que personas no autorizadas no pudieran acceder a la información brindada.
- b. Participación voluntaria, libre e informada de los sujetos:** Pues los sujetos que brindaron información participaron de forma libre y voluntaria, al informárseles de los objetivos que se querían lograr con el estudio

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Analizar el tratamiento legal de la medida socioeducativa de internación y sus alcances en el ámbito nacional

Tabla 2: Análisis del tratamiento legal de la medida socioeducativa de internación y sus alcances en el ámbito nacional

La medida de internación	Las Medidas Socioeducativas	Definición	Son aquellas que tienen por fin educar a un adolescente que ha cometido un hecho contrario a la ley. Se aplica al adolescente menores de dieciocho y mayores de catorce; siempre que su responsabilidad sea determinada.	
		Finalidad	Garantizar en adolescentes una adecuada resocialización y libre desenvolvimiento; es decir, se orienta hacia un fin de naturaleza preventiva.	
		Dimensiones	Coercitiva	Tiene que ser cumplida
			Educativa	Se promueve la integración de índole social
		Tipos	La Amonestación	
	La prestación de servicios a la comunidad			
	La Libertad asistida			
	Libertad restringida: El Internamiento			
	Definición del Internamiento	Se trata de la última medida socioeducativa que determina el artículo 235° CNA, y es impuesta para que el infractor pueda recibir un idóneo apoyo multidisciplinario, que logre modificar su inadecuada conducta y ser orientado de forma psicosocial continuamente.		
		Ámbito Nacional	Constitución Política del Perú (artículo 2°)	
Código de los Niños y Adolescentes				
		Directrices de las Naciones Unidas: Prevención de la Delincuencia Juvenil (Anexo, tema V, en el acápite 46°)		

Regulación legal	Ámbito Internacional	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración (Artículo 17°)
		Las reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de su libertad (Primer Tema sobre la Perspectiva Fundamentales, en su acápite dos- segunda Parte)
		La Convención Sobre los derechos del Niño (Artículo 37° inciso b)
		La CIDH en la Opinión Consultiva OC-17/2002.
Duración	La medida de internación tendrá una duración de entre uno y seis años; siendo no menor de cuatro ni mayor de seis años, cuando el infractor tenga entre dieciséis y dieciocho años. (artículo 163° inciso 2 CNA)	
Objetivo	Que se disponga de un ambiente en el que se brinde las condiciones adecuadas para que el infractor logre reorientarse en diferentes ámbitos de su vida: educativo, social, emocional, etc.	
	Lograr la reeducación del adolescente, adquiriendo recursos de índole social para al ser puesto en libertad pueda mantener un comportamiento adecuado y responsable.	
Criterios (Artículo 230° CNA)	La edad con la que cuenta el autor al momento de la comisión del hecho, las condiciones personales del infractor, y su situación a nivel emocional, educativo, familiar y social; todo ello de acuerdo al informe social.	
	La magnitud del daño que se ha ocasionado con el acto	
	En qué nivel ha intervenido en la comisión del hecho	
	La capacidad que tiene para dar cumplimiento a la medida	
	Las circunstancias que agravan o atenúan de acuerdo a la norma	
	Cuan proporcional, racional e idónea es la medida	
	Los esfuerzos del infractor para lograr la reparación del daño.	

Fuente: Elaboración propia

4.2. Analizar el tratamiento legal de los adolescentes infractores en el ámbito nacional

Tabla 3: Análisis del tratamiento legal de los adolescentes infractores en el ámbito nacional

El adolescente Infractor	Antecedentes Normativos	El primer código de menores de 1962	Surgió influenciado por la doctrina internacional dominante, tomando en cuenta la Declaración Universal de los Derechos del niño de 1959, la Declaración de Ginebra de 1925, entre otros
		El código de los Niños y adolescentes de 1992	Logro adoptar la doctrina en torno a proteger de forma integral al adolescente; desarrollando de forma más elaborada el juzgamiento de los adolescentes infractores; no obstante, fue objeto de algunas reformas
		Código de los Niños y Adolescente de 1999	Siguió con la misma línea del código anterior, pero incluía el capítulo IV del pandillaje pernicioso que antes no existía.
		Código de los Niños y Adolescente del 2000	<ul style="list-style-type: none"> - La normatividad del derecho de los adolescentes encontraba su regulación en los artículos 183° al 241° - El artículo 190° se llega a incluir la confidencialidad y reserva que no figuraba en la anterior - Elimina las medidas de protección y resarcimiento del daño, incluyéndose a la libertad restringida como una nueva medida socio educativa
	Definición	Se trata de los que son menores de dieciocho años que llevan a cabo acciones contrarias a la ley, por lo que se le somete a un régimen especial de atención, que se orienta a protegerlos y tutelarlos.	

	Regulación Legal	Ámbito Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - CNA, en el que se ha establecido y diseñado un tratamiento especial - El Decreto Legislativo N° 990 - El Decreto Legislativo N°1204
		Ámbito Internacional	<ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas - Convención Interamericana sobre Derechos Humanos
	Modelos del tratamiento del menor	Modelo tutelar	Surgió como producto de un conjunto de movimientos de índole humanitaria y filantrópica que se orientaron hacia la creación de tribunales especiales para lograr la reeducación del infractor.
		Modelo Educativo	Se orientaba a evitar que el adolescente infractor reincida en los mismos hechos.
		Modelo de responsabilidad	Evitar imponer medias que impliquen la privación de la libertad, y optar por otras medidas.
	En la Ley penal	<ul style="list-style-type: none"> - El adolescente hasta los catorce años es excluido de una actividad procesal judicial y solo mediante un procedimiento tutelar, el juez le impone la medida respectiva. - El proceso del adolescente infractor cuenta con rasgos muy especiales, pues no se le impondrá una pena sino una medida que puede limitar o restringir su libertad. 	
	Medidas a imponer	Las medidas a imponer se determinan con el establecimiento de su nivel de responsabilidad y a la edad al momento de la comisión de hecho. Conforme lo ha establecido el CNA, tratándose de adolescente, a éstos se les puede amonestar, imponer prestar servicios en la comunidad, contar con una libertad asistida	

		o restringida y finalmente internar. (artículo 217°)
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

4.3. El sujeto de investigación

El sujeto de investigación, fue un profesional del derecho y funcionario del Poder Judicial, que cuenta con largos años de experiencia en la materia:

Entrevistados

1. Franklin Fano Rivera: Juez del Juzgado Civil de la Corte de Huánuco
2. Edilberto Flores Rivera: Juez del Juzgado Mixto de Yarowilca de Huánuco
3. Víctor Jack Ojeda Vargaz: Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Dos de Mayo.
4. Gunner Garay Bacilio: Juez Especializado Penal de Huánuco
5. Miguel Ángel Ramos Robles: Juez del Juzgado Unipersonal de Huánuco
6. Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi: Juez Especializado de Huánuco
7. *Sonia Marleny Chacon Cabrera: Especialista Judicial de Causas y Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Huacrachuco-Marañón*
8. Rocío Marín Sandoval: Juez Superior de la Sala Mixta
9. Melvin Amilcar Reynaldo Matos: Abogado Penalista Litigante
10. Anabely Meza Pérez: Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

4.4. Categorización y subcategorización de las entrevistas

Tabla 4

Categoría y sub categoría del entrevistado 1

Categoría	Pregunta	Juzgado Civil de la Corte de Huánuco	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	No, es necesario desde ya aplicar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que se ajusta a las normas internacionales	No, es necesario desde ya aplicar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. que se ajusta a las normas internacionales	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que, para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	En algunos casos no, en razón de que muchos magistrados no tienen la especialidad de familia, e incluso los propios jueces superiores que tratan al adolescente como si fuera un mayor no tienen en cuenta las reglas de Beijing.	En algunos casos no, en razón de que muchos magistrados no tienen la especialidad de familia. (...) jueces superiores que tratan al adolescente como si fuera un mayor no tienen en cuenta las reglas de Beijing	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	Se debe tener en cuenta el bienestar del menor acorde a su edad y proporcionalidad al momento de dictar el internamiento, aplicarse como último recurso conforme a normas internacionales	el bienestar del menor acorde a su edad y proporcionalidad al momento de dictar el internamiento	Criterios
	¿Considera usted adecuado	Considero que se ha tenido un	(...) se ha tenido un buen avance,	

Adolescentes Infractores	el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	buen avance, pero aun deben hacerse cambios para mejorar su situación en nuestro ordenamiento.	pero aún deben hacerse cambios para mejorar su situación en nuestro ordenamiento	Tratamiento normativo
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Actualmente se encuentra vigente el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes respecto a las medidas socioeducativas (sección VII), considero que son idóneas en parte, pero no en el extremo de que las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano	(...) considero que son idóneas en parte, pero no en el extremo de que las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales.	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad ? ¿Por qué?	Si, considero que, si un menor comete un comportamiento antisocial, corresponde sancionarlo, pero no en la magnitud de los adultos en razón que estos se encuentran en plena formación de su personalidad y por tanto el tratamiento legal que se les aplica se acoge a instrumentos	Si, considero que, si un menor comete un comportamiento antisocial, corresponde sancionarlo, pero no en la magnitud de los adultos. (...) el tratamiento legal que se les aplica se acoge a instrumentos internacionales debe coadyuvar a su formación y educación	Modelos de Tratamiento

		internacionales debe coadyuvar a su formación y educación		
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Categoría y sub categoría del entrevistado 2

Categoría	Pregunta	Juez Mixto de Yarowilca de Huánuco	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, no creo que hubiera un problema en su adecuación e interpretación	Sí, no creo que hubiera un problema en su adecuación e interpretación	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que, para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Sí, porque en el Perú forma parte de los tratados y convenios internacionales, así como la convención del derecho del niño, convención de derechos humanos, porque refuerzan en la gran mayoría por que el juez puede reforzar un caso en concreto	Sí, porque en el Perú forma parte de los tratados y convenios internacionales, así como la convención del derecho del niño, convención de derechos humanos. refuerzan en la gran mayoría por que el juez puede reforzar un caso en concreto	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de	Yo creo que eso tendría que responder un abogado, yo como juez tengo varios criterios, la gran mayoría ponemos una medida de internamiento	como juez tengo varios criterios, la gran mayoría ponemos una medida de internamiento	Criterios

	imponer la medida de internación a un adolescente infractor?			
Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, pero según el código sustantivo, pero ya que ahora ya se está viendo en Lima el código de adolescentes infractores que ahora está vigente tendríamos que ver y aplicar de acuerdo a ese código.	Sí, pero según el código sustantivo. ahora ya se está viendo en Lima el código de adolescentes infractores que ahora está vigente tendríamos que ver y aplicar de acuerdo a ese código.	Tratamiento normativo
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Sí, porque conforme el art 217 del CNA el juez puede imponer una sanción de acuerdo a la infracción del adolescente son cosas idóneas ya sería una última ratio, ya en la última instancia se da un internamiento	Sí, porque conforme el art 217 del CNA el juez puede imponer una sanción de acuerdo a la infracción del adolescente. son cosas idóneas ya sería una última ratio, ya en la última instancia se da un internamiento	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	Si, la tutelar es más proteccionistas, como son adolescentes hay interés superior del niño, responsabilidad según el CP y el CNA; y educativo porque son reeducadores.	Si, la tutelar es más proteccionistas como son adolescentes hay interés superior del niño, responsabilidad según el CP y el CNA y educativo porque son reeducadores.	Modelos de Tratamiento

Tabla 6

Categoría y sub categoría del entrevistado 3

Categoría	Pregunta	Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Dos de Mayo.	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Si, considero adecuada la regulación de la medida de internación, por cuanto los requisitos que se solicita para dicha medida resultan ser idóneos para ello.	Si, considero adecuada la regulación de la medida de internación los requisitos que se solicita para dicha medida resultan ser idóneos para ello.	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Claro, que se toma en cuenta la normatividad internacional, según lo que dispone la carta magna de nuestro país (4° DT)	Sí se toma en cuenta la normatividad internacional, según lo que dispone la carta magna de nuestro país (4° DT)	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	Los Jueces que imparten justicia en materia de Menor Infractor, deben tomar en cuenta todos y cada uno de los requisitos para efectos de poder determinar si efectivamente un menor infractor se le debe ordenar una medida de Internación	(...) deben tomar en cuenta todos y cada uno de los requisitos para efectos de poder determinar si efectivamente un menor infractor se le debe ordenar una medida de Internación	Criterios

Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, es adecuado.	Sí, es adecuado.	Tratamiento normativo
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Si, lo considero, sin embargo se debe tener en cuenta, que si bien el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, actualmente no se encuentra vigente en su totalidad, si se encuentran vigentes los artículos comprendidos en los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII del presente Código, los que son de aplicación inmediata, con la publicación de su reglamento en el diario oficial; considerando también estas medidas socioeducativas pertinentes.	Si, lo considero, sin embargo se debe tener en cuenta, que si bien el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, actualmente no se encuentra vigente en su totalidad, si se encuentran vigentes los artículos comprendidos en los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII del presente Código	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se	Si, lo considero, por cuanto, su objetivo es la reinsertar al adolescente mediante programas que persiguen	Si, lo considero, por cuanto, su objetivo es la reinsertar al adolescente mediante programas que persiguen	Modelos de Tratamiento

	acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad ? ¿Por qué?	orientarlo y formarlo para su desenvolvimiento o en cualquier ámbito; asimismo permite el acceso de los padres o tutores para coadyuvar a la reinserción social	orientarlo y formarlo para su desenvolvimiento en cualquier ámbito permite el acceso de los padres o tutores para coadyuvar a la reinserción social	
--	---	---	---	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Categoría y sub categoría del entrevistado 4

Categoría	Pregunta	Juez Especializado Penal de Huánuco	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Considero adecuada en parte. En primer lugar, la regulación legal de la medida de internación está constituida la carta magna, el CNA y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, que dicho sea de paso sus disposiciones deben ser interpretadas a la luz de la Convención de los Derechos del Niño. En segundo lugar, si bien la medida de internación esta preconcebida para los delitos graves, considero, que	Considero adecuada en parte. (...) la medida de internación está constituida la carta magna, el CNA y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, (...) deben ser interpretadas a la luz de la Convención de los Derechos del Niño (...) si bien la medida de internación esta preconcebida para los delitos graves, considero, que debe ser la excepción y no la regla general	Regulación jurídica nacional

		debe ser la excepción y no la regla general		
Medida de Internación	¿Considera usted que, para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Considero en parte, ya que no toman en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convención de los Derechos del Niño, Observaciones e informes de las Naciones Unidas en la resolución de los casos concretos.	Considero en parte, ya que no toman en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convención de los Derechos del Niño, Observaciones e informes de las Naciones Unidas	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	Interés superior del niño Afectación colateral de la medida de internación o medida socioeducativa. Vida digna	Interés superior del niño Afectación colateral de la medida de internación Vida digna	Criterios
Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Considero en parte, ya que aplicar la remisión fiscal o judicial se orientada a los delitos leves, cuando debería extenderse a los delitos graves y muy graves, teniendo en cuenta las circunstancias	Considero en parte aplicar la remisión fiscal o judicial se orientada a los delitos leves, cuando debería extenderse a los delitos graves y muy graves	Tratamiento normativo

		concretas del caso.		
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	En parte, ya que los centros de internación juvenil, no se encuentran debidamente implementados: educación, salud (física – mental), recursos humanos, infraestructura, etc	En parte, ya que los centros de internación juvenil, no se encuentran debidamente implementados	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	Si, el modelo de protección integral e interés superior del niño, que lo privilegia como sujeto de derechos humanos o fundamentales	Si, el modelo de protección integral e interés superior del niño	Modelos de Tratamiento

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8

Categoría y sub categoría del entrevistado 5

Categoría	Pregunta	Juez del Juzgado Unipersonal	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí considero que es la adecuada, ya que la misma se realiza de acuerdo a un estudio previo de la realidad nacional y a la fecha está siendo modificada por la ley el Nuevo Código de Responsabilidad Penal, donde el	Sí considero que es la adecuada, ya que la misma se realiza de acuerdo a un estudio previo de la realidad nacional está siendo modificada por la ley el Nuevo Código de Responsabilidad Penal, donde el	Regulación jurídica nacional

		proceso va ser oral, respetando el derecho de defensa del menor y los demás que le son inherentes	proceso va ser oral, respetando el derecho de defensa del menor	
Medida de Internación	¿Considera usted que, para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Para toda internación los magistrados deben tener en cuenta instrumentos normativos internacionales como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto porque el Perú a suscrito este convenio y sirven de parámetros para regular sus sentencias	Para toda internación los magistrados deben tener en cuenta instrumentos normativos internacionales como las de la Convención sobre los Derechos del Niño	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	El magistrado para imponer las medidas de internamiento debe razonar y merituar las pruebas en su cerebro, y al momento de realizar sus inferencias darle el valor correspondiente, y aplica los criterios que para él se ajustan a cada caso, ya que no hay casos iguales, no es que en todos los casos va aplicar todos los criterios	El magistrado para imponer las medidas de internamiento debe razonar y merituar las pruebas en su cerebro aplica los criterios que para él se ajustan a cada caso, ya que no hay casos iguales	Criterios
	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual	Considero que aún se pueden mejorar algunas cosas, pues con	aún se pueden mejorar algunas cosas, pues con el paso del tiempo	

Adolescentes Infractores	de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	el paso del tiempo las circunstancias van cambiando	las circunstancias van cambiando	Tratamiento normativo
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Por supuesto que son idóneas, y se aplican de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada por el infractor, como reitero cada caso es particular, no puedes aplicar la misma medida sin tener en cuenta la situación particular de cada menor, su educación, su cultura, sus condiciones familiares allí el Juez es amo en su decisión	son idóneas, y se aplican de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada por el infractor no puedes aplicar la misma medida sin tener en cuenta la situación particular de cada menor, su educación, su cultura, sus condiciones familiares	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	Se acoge al modelo educativo, por el mismo hecho de que son menores y su personalidad está en formación y aún puede ser moldeada le su personalidad y lograr reeducarlos para ser personas de bien, por ello en los centros de tratamiento hay colegios y siguen sus estudios, primaria,	Se acoge al modelo educativo, por el mismo hecho de que son menores y su personalidad está en formación y aún puede ser moldeada	Modelos de Tratamiento

		secundaria, tienen tratamiento psicológico etc		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

Categoría y sub categoría del entrevistado 6

Categoría	Pregunta	Juez Especializado de Huánuco	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, porque según lo establecido en el Artículo 230 del CNA se establece los parámetros para la imposición de una sanción de internación, cuya aplicación se torna obligatoria para los magistrados	Sí, porque según lo establecido en el Artículo 230 del CNA se establece los parámetros para la imposición de una sanción	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que, para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Si, dado a que el CNA está inspirado en la convención Americana de Derechos Humanos, la convención del Niño y Adolescente y la convención Belén do para.	Si, dado a que el CNA está inspirado en la convención Americana de Derechos Humanos, la convención del Niño y Adolescente y la convención Belén do para	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la	Los criterios por lo general son de cumplimiento obligatorio sin embargo considero que el aspecto social es el que no se tiene mucho en cuenta ya que hay adolescentes que cometen las	el aspecto social es el que no se tiene mucho en cuenta ya que hay adolescentes que cometen las infracciones debido a sus malas juntas y a la falta de control de los progenitores	Criterios

	medida de internación a un adolescente infractor?	infracciones debido a sus malas juntas y a la falta de control de los progenitores o el abandono de estos		
Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, porque el Código del Niño y Adolescentes ha sufrido diversas modificaciones y se han cambiado ciertas normas como lo son las sanciones que anteriormente solo eran socioeducativas, pero ahora se han dividido en sanciones socioeducativas, mandatos, prohibiciones y privativas de libertad e incluso en este último se han fijado reglas para la imposición de las sanciones privativas de libertad	Sí, porque el Código del Niño y Adolescentes ha sufrido diversas modificaciones y se han cambiado ciertas normas ahora se han dividido en sanciones socioeducativas, mandatos, prohibiciones y privativas de libertad	Tratamiento normativo
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Si, dado a que la medida que la sociedad avanza se han visto casos en que los adolescentes han incurrido en infracciones muy graves como lo es el robo agravado, asesinatos, sicariato, tráfico de drogas y banda criminalizada en otros que	Si, dado a que la medida que la sociedad avanza se han visto casos en que los adolescentes han incurrido en infracciones muy graves	Medidas a imponer

		requiere mayor seguridad en la sanción y su tratamiento		
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	No, dado a que en el tema educativo por lo general no hay supervisión del Juez de Familia o quien haga sus veces y esta tarea es dejada a los padres, no olvidemos que por el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente toda las medidas deben ser aplicadas en favor del adolescente y respecto a la responsabilidad al primar garantías constitucionales del debido proceso y por el principio de legalidad toda sanción siempre debe ser aplicada cuando la responsabilidad del adolescente esté debidamente probado	No, dado a que en el tema educativo por lo general no hay supervisión del Juez de Familia todas las medidas deben ser aplicadas en favor del adolescente y respecto a la responsabilidad al primar garantías constitucionales del debido proceso toda sanción siempre debe ser aplicada cuando la responsabilidad del adolescente esté debidamente probado	Modelos de Tratamiento

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

Categoría y sub categoría del entrevistado 7

Categoría	Pregunta	Especialista Judicial de Causas y Audiencias del JPU de Huacrachuco	Frasas codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, porque el CNA ha sido modificado en el aspecto de las sanciones a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo diversos presupuestos para aplicar la medida, dentro de los más importantes personalmente considero de acuerdo a mi experiencia como secretaria judicial, que el juez debe tener en consideración la gravedad del hecho y alto grado de peligrosidad del infractor.	Sí, porque el CNA ha sido modificado en el aspecto de las sanciones estableciendo diversos presupuestos para aplicar la medida, dentro de los más importantes la gravedad del hecho y alto grado de peligrosidad del infractor.	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Sí, porque de acuerdo a la nueva visión jurídica se ha puesto en tema de prioridad la Convencionalidad de los Derechos Constitucionales y el proceso del adolescente infractor no puede ser ajeno a ello, por lo que es obligatorio	Sí, porque de acuerdo a la nueva visión jurídica se ha puesto en tema de prioridad la Convencionalidad de los Derechos Constitucionales es obligatorio considerar la Convención Nacional de los Derechos del Niño, la	Instrumentos normativos internacionales

		considerar la Convención Nacional de los Derechos del Niño, la Convención Belén Do Pará, entre otros de los cuales el Perú es parte.	Convención Belén Do Pará, entre otros de los cuales el Perú es parte	
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	En la mayoría de las sentencias, los magistrados por lo general no toman en cuenta el aspecto social, sino generalmente se van a la gravedad del hecho, pero el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario es de mucha importancia por cuanto se evalúa las razones por las cuales el adolescente habría infringido a la ley penal puesto que en la mayoría de los casos la falta de un control de la familia hace que éstos adolescentes se dejen llevar por las malas amistades y malas juntas e incurren en ciertas conductas que infringen la ley penal, por eso es importante conocer el aspecto social.	(...) los magistrados por lo general no toman en cuenta el aspecto social, sino generalmente se van a la gravedad del hecho el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario es de mucha importancia por cuanto se evalúa las razones por las cuales el adolescente habría infringido a la ley penal	Criterios

Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Sí, teniendo en cuenta que el tratamiento del adolescente es netamente resocializador debe darse mayor prioridad a ese aspecto, porque de lo contrario de nada serviría el tratamiento si los logros no son como se espera, pero considero que las normas deben ser modificadas en favor del adolescente, si se logra eso tendríamos muy buenos hombres de bien en el futuro, pero en la actualidad no es así y para nadie es utopía que los centros de rehabilitación con las escuelas del delito y eso tiene que cambiar, como ahora se está logrando cambios significativos porque no todo es malo.	Sí, teniendo en cuenta que el tratamiento del adolescente es netamente resocializador debe darse mayor prioridad a ese aspecto considero que las normas deben ser modificadas en favor del adolescente	Tratamiento normativo
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Sí, porque las normas respecto al tema de infractores no son malas, lo que falta es la implementación de los centros juveniles con número de profesionales que se requiere y con la especialidad	Sí, porque las normas respecto al tema de infractores no son malas, lo que falta es la implementación de los centros juveniles con número de profesionales que se requiere y con la especialidad que se requiere	Medidas a imponer

		que se requiere ya que no es fácil tratar con un adolescente que ha infringido la ley penal, que con uno que no lo hizo.		
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	No olvidemos que, en todo procedimiento judicial, sean adultos adolescentes se rige por el principio de legalidad que implica que toda sanción que se imponga a una persona debe ser porque su responsabilidad está debidamente probada, ya que de lo contrario el estado sería responsable de las arbitrariedades que se cometerían, así mismo no olvidemos que el código de niños y adolescentes es netamente protector al adolescente, por el principio del interés superior del niño y adolescente.	(...) el código de niños y adolescentes es netamente protector al adolescente, por el principio del interés superior del niño y adolescente.	Modelos de Tratamiento

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Categoría y sub categoría del entrevistado 8

Categoría	Pregunta	Juez Superior de la Sala Mixta	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Si la considero adecuada, el problema es la forma como se aplica y como se interpreta la ley	Si la considero adecuada el problema es la forma como se aplica y como se interpreta la ley	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Si, para la imposición de la medida de internación se tiene en cuenta la Convención Interamericana de los Derechos del Niño y Adolescentes, la Justicia Penal Juvenil Restaurativa y otras referidas a la protección del los niños y adolescentes.	se tiene en cuenta la Convención Interamericana de los Derechos del Niño y Adolescentes, la Justicia Penal Juvenil Restaurativa	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	Teniendo en cuenta que la internación es una medida de última ratio, se impone esta medida mayormente en las infracciones a ley penal graves, como el delito de violación sexual, robo agravado y tráfico ilícito de drogas, y además teniendo en cuenta que son	teniendo en cuenta que son menores y no pueden ser tratados como adultos, por esa razón se les da otro tratamiento especial para poder rehabilitarlos con fines terapéuticos y terapias a fin de puedan resocializar y tener una segunda oportunidad por el	Criterios

		menores y no pueden ser tratados como adultos, por esa razón se les da otro tratamiento especial, para poder rehabilitarlos con fines terapéuticos y terapias a fin de puedan resocializar y tener una segunda oportunidad por el mismo hecho de ser menores	mismo hecho de ser menores	
Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Claro que sí, es adecuado, porque los menores infractores reciben el apoyo del equipo multidisciplinario, quienes se encargan de efectuar el seguimiento y tratamiento hasta la culminación de la medida socioeducativa impuesta, por el fin terapéutico que se realiza con los infractores, pudiendo de esa manera rescatar a los menores, que en muchos casos vienen de hogares disfuncionales, o están en estado de abandono.	sí, es adecuado, porque los menores infractores reciben el apoyo del equipo multidisciplinario, quienes se encargan de efectuar el seguimiento y tratamiento	Tratamiento normativo

Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Claro que sí, son idóneas, teniendo en cuenta que la medida socioeducativa de internamiento es la excepción y como ya manifesté solo se impondrá en casos graves a la infracción penal.	sí, son idóneas, teniendo en cuenta que la medida socioeducativa de internamiento es la excepción	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	Si, por que existe un equipo multidisciplinario que se ocupa del seguimiento para el tratamiento legal, que está compuesto por psicólogos, educadores, médico y asistente social, y también existe convenio con instituciones educativas para que se pueda resocializar al menor a la sociedad	Si, por que existe un equipo multidisciplinario que se ocupa del seguimiento para el tratamiento legal y también existe convenio con instituciones educativas para que se pueda resocializar al menor a la sociedad	Modelos de Tratamiento

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

Categoría y sub categoría del entrevistado 9

Categoría	Pregunta	Abogado Penalista	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Si considero adecuado la regulación Legal de la medida de internación, siempre en cuando se cumplan los presupuestos señalados en el Artículo 209	Si considero adecuado la regulación siempre en cuando se cumplan los presupuestos señalados en el Artículo 209 del CNA	Regulación jurídica nacional

		del CNA y además cuando se advierta la gravedad del hecho cometido, o se hubiera mediado violencia o grave amenaza contra la víctima		
Medida de Internación	¿Considera usted que para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Si considero que si dada la experiencia en los diversos fallos emitidos por los Juzgados especializados si motivan sus resoluciones con instrumentos normativos internacionales como el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala en el caso de menores de edad, su inocencia de la imputación por una infracción penal, se le presume, siendo el proceso por infracción a la Ley Penal, el espacio donde se recaban los medios de prueba, correspondiendo al juzgador su valoración	motivan sus resoluciones con instrumentos normativos internacionales como el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos	Instrumentos normativos internacionales

		de las pruebas actuadas en el acto final que lo constituye la sentencia		
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	Podríamos decir que uno de los criterios que no toman en cuenta los magistrados al momento de decidir, es que la medida de internación de un adolescente es la excepcionalidad y solo debe ser aplicado cuando no sea posible otra medida menos gravosa, sin embargo la internación para los jueces es la regla.	uno de los criterios que no toman en cuenta los magistrados al momento de decidir, es que la medida de internación de un adolescente es la excepcionalidad	Criterios
Adolescentes Infractores	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Si considero adecuado el tratamiento normativo de los adolescentes infractores, dado de que por su condición de edad, no merecen ser aplicados la pena del Código Penal el cual resulta ser distinta su aplicación a los mayores de edad, considero que también se debería aplicar el Código de Responsabilidad Penal en este distrito	Si considero adecuado el tratamiento normativo de los adolescentes infractores por su condición de edad, no merecen ser aplicados la pena del Código Penal considero que también se debería aplicar el Código de Responsabilidad Penal en este distrito judicial,	Tratamiento normativo

		judicial, dado que el Código de Niño y adolescentes es bastante escueto al establecer la parte procesal, el cual no permite realizar una defensa adecuada con las garantías del debido proceso		
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Si considero idónea las medidas socioeducativas, dado que desde su ingreso a un Centro de Rehabilitación y Tratamiento en los centros Juveniles, permiten que el equipo multidisciplinario o cumplen una función educativa resocializadora	Si considero idónea las medidas socioeducativas. permiten que el equipo multidisciplinario cumplen una función educativa resocializadora	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	Considero que si dado que en los Centros Juveniles, tienen un equipo multidisciplinario o que trabajan primero en el tema educativo, social, psicológico y todos apuntan a la reeducación del adolescente.	(...) en los Centros Juveniles, tienen un equipo multidisciplinario que trabajan primero en el tema educativo, social, psicológico y todos apuntan a la reeducación del adolescente.	Modelos de Tratamiento

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13

Categoría y sub categoría del entrevistado 10

Categoría	Pregunta	Jueza del 1° JIP de la CSJ de Huánuco	Frases codificadas	Sub categoría
Medida de Internación	¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	Si, por el nivel de desarrollo cognoscitivo de los adolescentes que les permite conocer y asumir responsabilidad es en infracciones a la ley penal.	Si, por el nivel de desarrollo cognoscitivo de los adolescentes	Regulación jurídica nacional
Medida de Internación	¿Considera usted que para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?	Se entiende que si lo hacen, porque administran justicia en menores como por ejemplo convención de los derechos del Niño.	Se entiende que si lo hacen, porque administran justicia en menores como por ejemplo convención de los derechos del Niño.	Instrumentos normativos internacionales
Medida de Internación	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?	Como Juez Penal no advertí ningún caso al respecto.	No advertí ningún caso al respecto.	Criterios
	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los	Sí, aunque considero que aún se pueden mejorar algunas cosas, pues con	(...) considero que aún se pueden mejorar algunas cosas,	Tratamiento normativo

Adolescentes Infractores	adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	el paso del tiempo las circunstancias van cambiando		
Adolescentes Infractores	¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Si ya que las medidas socioeducativas son en acorde al daño que ha causado a la víctima el adolescente infractor.	(...) las medidas socioeducativas son en acorde al daño que ha causado a la víctima el adolescente infractor.	Medidas a imponer
Adolescentes Infractores	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?	Sí, ya que se acoge al modelo rehabilitador considerando la sanción de internación.	se acoge al modelo rehabilitador considerando la sanción de internación.	Modelos de Tratamiento

Fuente: Elaboración propia

4.5. Observación de casos

En esta parte de la investigación se han analizado tres casos del ámbito nacional en torno a la medida de internación:

Tabla 14

Análisis del Expediente N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa

Instancia	Tribunal Constitucional
Sala	Sala Segunda del Tribunal Constitucional
Auto	Fecha 28 enero del 2014
Magistrados	Mesía Ramírez, Eto Cruz, Álvarez Miranda, y Calle Hayen.
Número de Expediente	N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa
Asunto	Se trata del recurso de agravio constitucional interpuesto por Jorge Esteban Dueñas Rojas, a favor del adolescente N.Y.J.D contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Arequipa, del 31/ 01/2013, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none">- El 07/12/2012, Jorge Esteban Dueñas Rojas interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del 2º juzgado, para que la Resolución de fecha 03/09/ 2012, y la que la confirma sean declaradas nulas; (se impuso al adolescente la medida de internación por tres años- Expediente N.º 02508-2012-0-0401-JR-FP-02) y, por ende se disponga su inmediata libertad.- Alegan que se afectaron los derechos al debido proceso, la tutela procesal del adolescente, no se motivó adecuadamente las resoluciones mencionadas, se afectó la libertad personal del adolescente, entre otros.- Refieren la inexistencia de prueba alguna que determinara la participación del adolescente en el hecho- Precisa que la decisión del juez se basó en la primera declaración del adolescente en sede policial, que no se valoró la declaración del policía en la que manifiesta no haber visto al adolescente llevar a cabo la infracción, y tampoco se valoró el informe social.- Se impuso la medida de internación, pero no se tuvo en cuenta que el adolescente contaba con notas sobresalientes (tercio

	<p>superior), ni que se encuentra matriculado en un instituto superior y ya trabajaba.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 20/12/2012, el Procurador Público del Poder Judicial, en su escrito de contestación solicita la improcedencia de la demanda, pues las resoluciones judiciales que se cuestionaban habían sido emitidas según derecho. - El 3/01/ 2013, el Segundo JIP de la CSJ de Arequipa, declaró la improcedencia de la demanda, refiriendo que los fundamentos eran los mismos que se esgrimieron en la demanda de haber corpus (Exp. N.º 2012-4306), por lo que era pertinente aplicar la improcedencia por litispendencia. - Con fecha 4/02/2013, el recurrente interpone recurso de agravio constitucional, reafirmandose en sus argumentos.
<p>Fundamentos Legales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En la Sentencia del expediente N.º 269-2012, si bien el juez mencionó al informe técnico multidisciplinario en sus conclusiones señaló que el adolescente mostraba tranquilidad, preocupación y ánimo, pero que sobre todo contaba con una estabilidad emocional, no se aprecia entre los argumentos de la cuestionada resolución una ponderación de dichas pruebas; es decir se las excluyó sin motivo alguno del razonamiento judicial cuando ello se tornaba relevante para determinar la medida a imponerse. - También se aprecia un supuesto de <i>motivación incongruente</i>, pues el hecho de no haber valoradas las menciona pruebas es incoherente con el hecho de invocar el principio de interés superior del adolescente y convenios internacionales (considerando décimo segundo), cuando éstos últimos buscan proteger de manera integral al adolescente, no sancionándolo sino previniendo que vuelva a cometer los mismos actos - El Tribunal considera que se encuentra acreditada la afectación del derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales mencionadas. (artículo 139º incisos 3 y 5 de la Constitución, respectivamente),

Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Declara IMPROCEDENTE la demanda respecto a la valoración de las pruebas. - Declara FUNDADA la demanda de hábeas corpus, por determinarse la afectación de derechos constitucionales; en consecuencia, NULAS las sentencias expedidas por el 2° JF y por la 1° Sala Civil de la CSJ de Arequipa, respectivamente, debiendo emitirse nueva decisión. 	
Voto en discordia	Magistrado Álvarez Miranda	<p>Que los cuestionamientos esgrimidos exceden la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad individual, pues se tratan de alegatos de mera legalidad que deberían ser determinados solo por la justicia ordinaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La imposición de la medida obedece a que el juez de la vía ordinaria llegó a la convicción sobre la comisión de los hechos, así como el nivel de participación del adolescente. - Se debería rechazar la demanda en aplicación del artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional,

Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00804-2013.PHC/TC-Arequipa

Tabla 15

Análisis del Expediente N° 154-2018-Marañón

Juzgado	Juzgado Mixto de Marañón
Expediente	N° 154-2018-FP
Resolución	N° 20
Juez	Franklin Fano Rivera
Infractores	E.M.D.L y E.E.E
Materia	Delito contra el patrimonio-Robo Agravado
Hechos	<p>Frente a una deuda que presuntamente le tenía al presunto agraviado, el investigado de Iniciales E.M.D.L., y con el fin que este último le cancele dicha deuda; el día 24 de julio de 2018, a horas 20:00 aproximadamente, momentos en que el agraviado se trasladaba en una moto lineal en compañía del infractor E.M.D.L., éste le llevó al lugar denominado "Quebrada del anexo de Marcopata" - Huacrachuco - Marañón, lugar donde le esperaba el co-investigado - infractor de iniciales E.E.E., portando un arma de fuego; para luego sin motivo alguno utilizando violencia y el objeto en tenencia (arma de fuego) los infractores investigados procedieron a robarle el teléfono celular marca</p>

	<p>Huawei, color blanco con Imei W 863532034580975, de propiedad del agraviado, conteniendo en su interior la suma de S/. 600.00 nuevos soles; procediendo a darse a la fuga con dirección al Anexo de Quillabamba.</p>
<p>Dictamen Fiscal</p>	<p>Formula acusación contra los adolescentes, como autores del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, con las agravantes de Durante la Noche, a mano armada, y concurso de dos o más personas, en agravio del menor Ronaldiño Herrera Manuel, representado por sus progenitores Carlos Herrera Pantoja y Maurita Manuel Pantoja; por lo que solicita se le ponga la Medida Socio Educativa de Internación por dos años, y el pago de una reparación civil, en la suma de mil soles a favor de la parte agraviada, representada por su padres, a razón de quinientos soles por cada infractor.</p>
<p>Fundamentos Legales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que, con el acta de nacimiento de fojas ciento setenta, ha quedado acreditado que el infractor de iniciales E.M.D.L a la fecha de los hechos contaban con diecisiete años de edad, habiendo nacido el veinte de noviembre del año dos mil. - La subsunción de hechos, ha sido corroborada no solamente por el dicho del agraviado, sino además del acta de constatación fiscal en el lugar denominado "MioMio" altura del kilómetro 03 de la carretera Huacrachuco - Quillabamba, que describe el evento de los hechos, el informe psicológico del agraviado cuyas conclusiones diagnósticas: "Reacción de ansiedad, compatible a motivo de denuncia", el acta de incautación lacrado y sellado de un teléfono celular, además de las actas de registro personal de los menores infractores de iniciales E.M.O. y E.E.E. de fecha 26 de julio del año en curso, el Acta de Incautación del Teléfono Celular que se realizó al menor E.E.E., donde se advierte, que al momento de realizar la intervención Registro Personal, se le encontró en su poder un Teléfono Celular marca Huawei, color blanco con IMEI N° 863532034580975, con su respectiva batería y Chip Y que según refiere el menor intervenido que el Chip viene a ser de su propiedad, pero que el teléfono le pertenece al agraviado Ronaldiño, lo que es reconocido también en el acta de la audiencia de esclarecimiento de hechos - Ambos infractores admiten el haber participado en el suceso imputado, corroborando la imputación del menor agraviado. - Se refuerza la incriminación de acto infractor la declaración de don Efraín Espinoza López padre del menor adolescente de iniciales E.E.E. quien, entre otros, ha referido que su hijo le ha comunicado que si ha ido con los amigos y que está arrepentido y que nunca más va a

	<p>volver a cometer esas cosas y que se va a poner a estudiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los adolescentes infractores meridianamente han negado haber empleado violencia con arma de fuego, indicando que era de juguete, al respecto, la Corte Suprema ha precisado en el Acuerdo Plenario W 5-2015/CIJ-116 en relación al delito de robo con la agravante "a mano armada" contenida en el artículo 189.3 del Código Penal, precisando que las armas de juguete califican dentro de esta agravante. - A fin de determinar la Medida Socioeducativa a imponer al adolescente infractor, se debe considerar: i) La Medida Socio Educativa propuesta por el Representante del Ministerio Público; ii) El Informe Multidisciplinario Inicial, de fecha 17 de octubre 2018, en ese sentido, resulta necesario la aplicación de la sanción de internación, debido a que del informe emitido por el equipo multidisciplinario, se advierte que el adolescente aflora peligrosidad _ presupuesto válido para imponer sanción de Internación, debido a que el rasgo de personalidad más relevante que presenta este adolescente es su deficiente control de impulsos no mide las consecuencias de sus actos, se deja llevar por sus emociones negativas, eso lo lleva a involucrarse en situaciones de riesgo, emocionalmente inmaduro tiene dificultad para incorporar valores y para tomar decisiones adecuadas, cede con facilidad a la presión negativa, se muestra poco honesto cuando se le pregunta porque se envuelve tan fácilmente en situaciones de riesgo; lo cual demuestra que el adolescente aflora alta peligrosidad, pues es proclive a infringir las normas, vive el momento si medir las consecuencias de sus actos, tiende a reaccionar de forma impulsiva, es inestable, que requiere atención psicológica y psiquiátrica; aprender modos de convivencia social, etc., la cual no será posible dentro de su entorno familiar, debido a la carencia de ello, los mismos que no desplegaron la función adecuadamente, conduciendo al adolescente en el estado y situación en la que actualmente se encuentra (vive de forma independiente), por lo que se hace necesario para el beneficio del adolescente la sanción de internación; más cuando el adolescente minimiza los hechos cometidos materia del presente caso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Se impone la medida socioeducativa de Internación por el plazo de dos años, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo, pena que comenzará a regir respecto al adolescente de iniciales E.M.D.L. desde la fecha de su internamiento esto es veinticuatro de setiembre del 2018 vencerá la medida el veintitrés de

Decisión	<p>setiembre del 2020, fecha en la que será puestos en libertad</p> <ul style="list-style-type: none"> - se ordena como medida socioeducativa adicional a favor del adolescente: i) El acceso a la educación de acuerdo a su edad cronológica y año académico que haya cursado en vigencia, ii) Acceso al trabajo de acuerdo a su edad cronológica, destrezas y desarrollo psicomotriz, previo informe del área de bienestar social o el que haga sus funciones del Centro Juvenil, iii) - Participar en un programa oficial comunitario de defensa con atención educativa de salud mental y social, debiéndose informar a este juzgado tales medidas socioeducativas adicionales. - Se fija como reparación, la suma de ochocientos que deberá pagar el adolescente sentenciado, a través de sus padres, quienes ejercen la patria potestad a favor del agraviado Ronaldiño Herrera Manuel.
Estado Actual	Los menores han culminado su sanción en el mes de setiembre.

Fuente: Sentencia N°20 del Expediente N° 154-2018-FP

Tabla 16

Análisis del Expediente N° 204-2019- Villa El Salvador

Juzgado	Primer Juzgado de Familia-Villa El Salvador
Expediente	00204-2019-0-3004-JR-FP-01
Juez	Tito Henry Coronado Soplapuco
Demandante	Fiscalía Civil y Familia V.E.S
Infractor	Adolescente de 15 años.
Auto de Internación Preventiva	Resolución N° 02 de fecha 21 marzo del 2019
Fundamentos	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de suficientes elementos de convicción que lograban vincular al adolescente con el hecho, ello aunado a la propia declaración del investigado, así como de las actuaciones realizadas. Es vital señalar que, si la defensa técnica del investigado no desvirtuó dicho presupuesto, sino que por el contrario manifestó el reconocimiento de su participación al que consideraron un accidente. - Se cumplía con el presupuesto que de que el hecho cometido pudiese ser sancionado con una que prive de su libertad al adolescente no más de cuatro años - La declaración contradictoria del adolescente en sede judicial fue considerada como un acto de obstaculización procesal, pues primero señaló no saber manipular armas, pero luego refirió que sabía en cuanto al retiro y colocación de las balas, así como de rastrillar el arma.

Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar fundada la medida de internación preventivo peticionada por el representante de la fiscalía - Se dispone la internación preventiva por el plazo de dos meses en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Menores de Lima.
APELACIÓN	
Sala	Sala Civil Permanente
Resolución de Vista	N° 02
Expediente	N° 0204-2019
Fundamentos de la Apelación	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez no ha cumplido con justificar de forma debida las razones por las que se considera que el adolescente podría eludir la acción de la justicia u obstaculizar la misma. - En la resolución apelada se considera a la declaración contradictoria del adolescente como un acto que obstaculiza la justicia, cuando éste ha manifestado en sus declaraciones que no sabe manejar armas de fuego y ha contado paso a paso como sucedieron los hechos - Teniendo en cuenta la secuencia de los hechos, así como las declaraciones de los testigos, se llega a concluir la inexistencia de la intención de dañar a nadie, pues el hecho ocurrió a causa de la impericia del adolescente en la manipulación de armas de fuego. Asimismo, el adolescente manifestó desde el inicio ser el autor de la acción y nunca trató de huir del lugar de los hechos.
Fundamentos Legales	<ul style="list-style-type: none"> - La medida de Internación Preventiva se caracteriza por su excepcionalidad, y debe observar los siguientes principios: legalidad, jurisdiccionalidad, instrumentalidad, provisionalidad, proporcionalidad y razonabilidad. - El Colegiado señala que la gravedad de un ilícito investigado, no genera por sí mismo el riesgo razonable de que el presunto autor eludirá la justicia; sino que deberán concurrir otros elementos personales negativos. - Corresponde ponderar que el representante de la fiscalía no cuestionó el arraigo domiciliario, familiar y educativo del adolescente (infieren su permanencia en el domicilio y la necesidad de continuar estudios), conforme exige el artículo 203° inciso 2) en concordancia con el artículo 253° inciso 2) del NCPP, la fiscalía no ha demostrado de forma objetiva un peligro procesal concreto en el imputado. - No se ha justificado debidamente la imposibilidad de imponer una medida distinta a la internación. - El Colegiado considera que, el Juzgador ha debido valorar de forma conjunta todos los medios

	<p>probatorios preliminares; esto es: los arraigos personales del adolescente, las declaraciones testimoniales de los compañeros de estudios, y las declaraciones en sede policial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El TC ha establecido en el Exp. 1133-2014-PHC/TC que el peligro procesal tiene dos supuestos: (i.) el de riesgo de fuga, y (ii.) la obstaculización del proceso, siendo que como en la resolución apelada se optó por el segundo supuesto, el juzgador debió fundamentar la injerencia del adolescente en libertad ambulatoria sobre el resultado del proceso. - La resolución apelada no ha justificado de manera debida la existencia del peligro procesal previsto en el artículo 209° del CNA, ni ha evaluado los arraigos personales, las circunstancias en las que han ocurrido los hechos, las declaraciones en sede policial; por lo que debería ordenarse la inmediata libertad del adolescente dictaminándose en su lugar la medida de Comparecencia con restricciones.
Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Revocar la resolución número dos de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, que declara: Fundada la Medida de Internamiento Preventivo, peticionada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Civil y Familia de Villa El Salvador. - Rreformándolo: dispusieron: la medida de comparecencia con restricciones del adolescente disponiéndose la entrega a sus padres, imponiéndose las siguientes restricciones.
<p>SENTENCIA FINAL DEL CASO Resolución N° 20 (sentencia) de fecha 13 agosto del 2019</p>	
Hechos Imputados	<p>Que el 19 de marzo del 2019, a las 09:30 horas aproximadamente, el adolescente denunciado empleó el arma de fuego marca Taurus, modelo PT137 en el interior del aula quinto-Uni del Centro Educativo “Trilce”, cuando se colocó la boca de la pistola en el brazo derecho del agraviado instante en el que accidentalmente efectuó un disparo con dicha arma hiriendo al adolescente en el brazo derecho, ocasionándole una herida perforante en el tórax, laceración de pulmones y hemorragia torácica, tal como refiere el certificado de necropsia.</p>
Dictamen Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Se declare la responsabilidad del adolescente a la fecha de comisión de actos de infracción a la Ley Penal contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo a título de autor. - Solicita que se le imponga al adolescente infractor la medida socioeducativa de libertad restringida por el término de diez meses y se le condene el pago de una reparación civil de cincuenta mil soles. - La imposición al procesado de las siguientes medidas accesorias: participar en programa educativo o de

	orientación; y no ausentarse el lugar de residencia sin autorización judicial previa.
Defensa del Infractor	<ul style="list-style-type: none"> - El adolescente y el agraviado eran buenos amigos. - El investigado había colaborado en todo lo concerniente al proceso y además estaba asistiendo a sesiones con el psicólogo. - La defensa del infractor, bajo el cargo del abogado Walter Ayala, solicitó desde un comienzo, que el adolescente lleve el proceso en libertad asistida, una medida menos lesiva.
Fundamentos Legales	<ul style="list-style-type: none"> - El adolescente no registraba anotación en el Registro de Adolescente Infractor de la CSJ de Lima Sur. - El adolescente presentaba escolaridad adecuada con calificaciones aprobatorias, sin repitencia escolar, con proyectos de estudios superiores. - Tenía una aparente buena relación con los compañeros de estudio y de barrio - El Informe Multidisciplinario Inicial N° 176-2019-P-I en sus conclusiones refiere que el adolescente presenta un bajo nivel de riesgo para la reincidencia en nuevos actos delictivos. Asimismo, el adolescente no presenta riesgos asociados a conducta criminógena, cuenta con el soporte emocional necesario para un desarrollo adecuado, no tiene antecedentes de dificultades anteriores ni problemas conductuales asociales a conductas infractoras, tiene motivación y recursos para continuar su proyecto de vida - El adolescente acepta su responsabilidad en el hecho motivo de su internación sin embargo justifica esta conducta con la irresponsabilidad e inexperiencia que tuvo al manejar el arma, mostrándose reflexivo frente al error. - Al valorar los medios probatorios se colige que se trató de un hecho accidental, donde no medió el dolo y por el contrario el investigado se siente culpable por lo ocurrido. - Finalmente, el hecho imputado fue ocasionado sin intención ni voluntad, mediando solo la culpa y el hecho es sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años.
Decisión Final	Imponer una medida de libertad restringida por el término de ocho meses, disponiéndose además que el SOA de Lima Este-Equipo Técnico Interdisciplinario quien deberá orientar, supervisar y promocionar al infractor y \$ 159 milia preservando la integridad física y emocional d mo, remitiendo informe periódico mensual al juzgado y a quien representa a la fiscalía, bajo responsabilidad funcional. Reparación de treinta y cinco mil soles a favor de los herederos legales del agraviado

Fuente: Expediente N° 00204-2019-0-3004-JR-FP-01

4.6. Triangulación de datos

En el desarrollo del presente estudio se ha efectuado el análisis de los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes; sobre el cual se formuló el objetivo consistente de determinar cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes, para lo cual se empleó la técnica del análisis documental, la entrevista y análisis de casos del ámbito nacional con sus respectivos instrumentos. En este orden de ideas, la aplicación de la entrevista ha sido una de las técnicas más contributivas al permitir recolectar los datos desde la perspectiva de los que conocen de primera mano el tema de investigación.

Entrevista a profundidad

En el desarrollo del estudio de campo se aplicaron entrevistas a profundidad a profesionales que conocen del tema de investigación, a quienes se les formularon preguntas abiertas en cuanto a medida de internación a los adolescentes infractores y los criterios que no tienen en cuenta los magistrados al momento de su aplicación, y se obtuvieron respuestas con posturas que coincidieron y otras que no. Así pues, el triángulo materializa las posturas de la siguiente forma:

La gran mayoría de entrevistados (nueve) considera que la regulación actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento es la adecuada considerando que se ha evaluado previamente la realidad nacional y se han establecido parámetros para su aplicación. Mientras que solo uno de los entrevistados la considera inadecuada por lo que debería aplicarse el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que se ajusta a las normas internacionales.

Entrevista a profundidad

Tres de los entrevistados han coincidido en considerar que las medidas son idóneas en parte pues no están de acuerdo en que: primero las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano y segundo, con el hecho de que los centros de internación juvenil, no se encuentren debidamente implementados. Otros tres de los entrevistados han coincidido en considerar que las medidas son idóneas pues se han establecido medidas menos gravosas y el internamiento que es de ultima ratio, las que se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada. Finalmente, los otros cuatro entrevistados si bien manifiestan que las medidas son idóneas, no han coincidido en las razones, siendo éstas: se han establecido acorde al avance de la sociedad y de los casos en que los adolescentes han incurrido, y se cuenta con un equipo multidisciplinario para llevar a cabo la función educativa resocializadora del adolescente infractor.

La mitad de los entrevistados (cinco) consideran que los magistrados al momento de imponer la medida de internación no tienen en cuenta el aspecto social, es decir el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario, ni que la medida de internamiento debería ser un recurso de ultima ratio pues se caracteriza por su excepcionalidad; sin embargo lo aplican como regla cuando existen otras medidas menos gravosas para imponer. Mientras que de la otra mitad de entrevistados (cinco) dos consideran que no tiene en cuenta el Interés superior del niño, la afectación colateral y la vida digna, y que no merecen ni razones las pruebas, esto es no les otorgan el valor correspondiente en cada caso, para los magistrados sí cumplen con aplicar los criterios según los casos que se les presenta y finalmente el último entrevistado no ha visto casos en los que magistrados no hayan considerado alguno de los criterios.

Fuente: Elaboración propia

Figura 1: Triangulación de entrevistas de informantes

Análisis de casos

En la observación de casos, se ha tomado tres casos del ámbito nacional, y se analizaron los criterios para aplicar la medida de internación a los adolescentes infractores. Así pues, el triángulo materializa las posturas de la siguiente forma:

En el primer caso, el juez no ha tenido en cuenta el informe técnico multidisciplinario ni la evaluación psicológica, documentos que aunque no influyen para determinar la responsabilidad penal del menor de edad, sí es un criterio determinante establecido en el CNA para establecer la medida socioeducativa a imponérsele, en este caso se impuso la internación por 3 años cuando podría establecerse otra medida.

Análisis de casos

En el segundo caso el juez sí lleva a cabo un buen análisis de cada uno de los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes; esto es, se logró corroborar la subsunción de los hechos, la participación del adolescente; además el informe multidisciplinario como la evaluación psicológica señalaban que se carecía de un buen entorno familiar, y ello condujo al adolescente en el estado en que se vio envuelto. Por ello en este caso sí se tornó necesario la sanción de internación, la misma que se impuso cumpliendo todos los requisitos de ley.

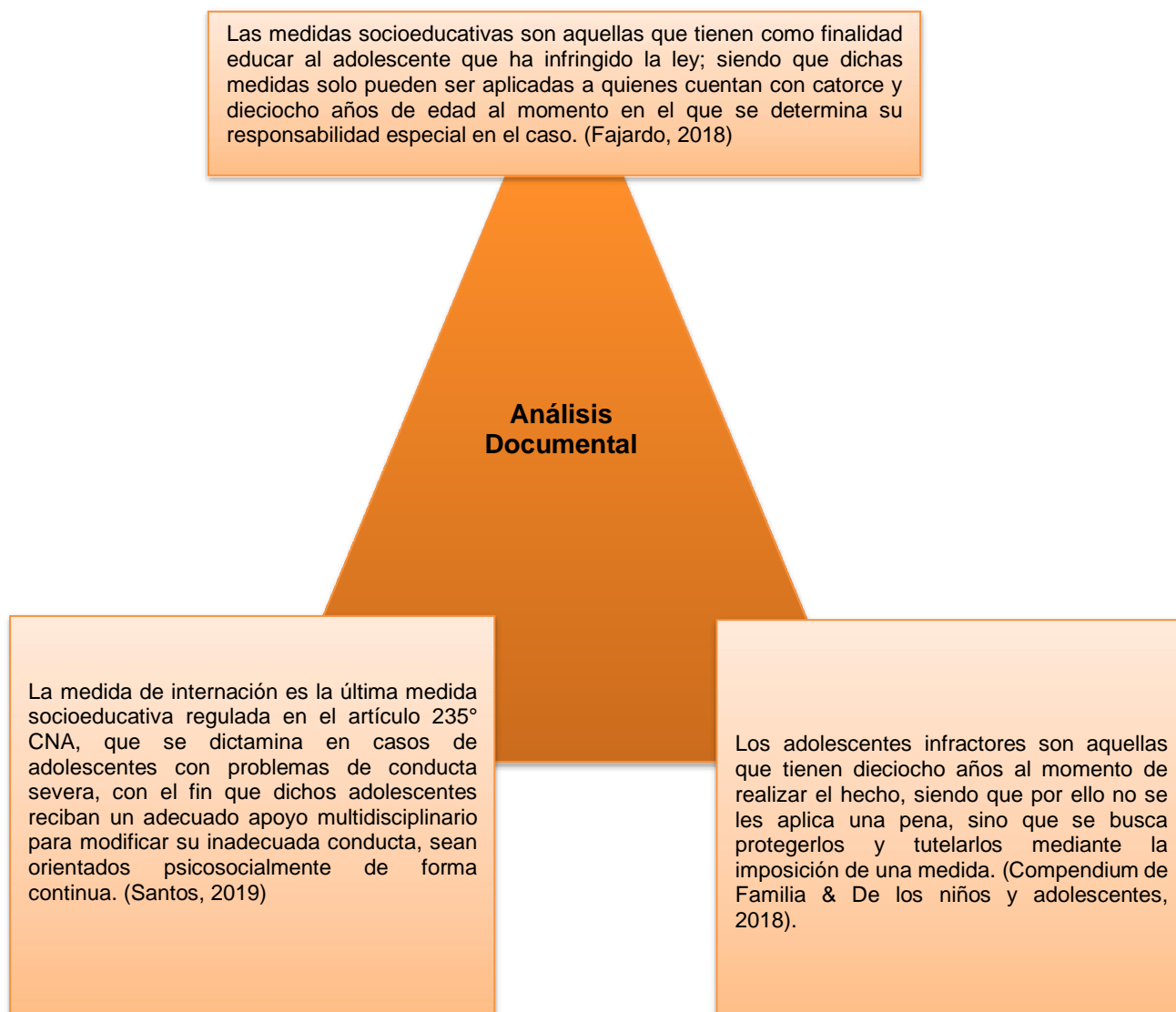
En el tercer caso, se advierte que no existía ningún peligro de fuga del infractor o la posibilidad de entorpecimiento del proceso (tal como lo establece el CNA), pues el adolescente reconoció en todo momento su plena responsabilidad, estaba arrepentido y tanto el informe técnico multidisciplinario como la evaluación psicológica, concluían que se trataba de una adolescente que no revestía peligrosidad, por lo que la medida de internación no cumplió con los requisitos exigidos por el CNA.

Fuente: *Elaboración propia*

Figura 2: *Triangulación del análisis de caso*

Análisis de documentos

Respecto a la medida de internación y los adolescentes infractores existen diversas fuentes documentales, las mismas que se analizaron:



Fuente: Elaboración propia

Figura 3: Triangulación de análisis documental

El objetivo general del estudio consistió en determinar cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes, sobre el cual los resultados del presente estudio muestran que dichos criterios son el informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social, así como principio del interés superior del niño y adolescente. Dada nuestra realidad social, se torna necesario que los operadores de derecho cumplan con aplicar razonablemente los criterios establecidos en la ley para determinar correctamente las medidas socioeducativas, más aún si se sabe que al tener el proceso del adolescente infractor características especiales, no se le llega a imponer una pena sino una medida socio-educativa, que puede restringir, limitar o privar de la libertad a los infractores. Por ello como bien señala Seijas (2014) en su artículo, resulta alarmante que algunos magistrados al determinar la medida socioeducativa solo tengan en cuenta o analicen algunos de los criterios regulados en la respectiva normativa, dejando de lado otros; siendo que ya nuestra realidad social y jurídica han demostrado que ello no es suficiente y origina la existencia de pronunciamiento irracionales, desproporcionales o inadecuados. Asimismo, dicho autor, refiere también que el análisis y ponderación del informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica se tornan en criterios de gran relevancia para imponer la medida de internación a un adolescente infractor; aun cuando dichos documentos no tengan una influencia directa al determinar la responsabilidad del adolescente.

En el ámbito internacional Ortega (2018) en su investigación señala que en cuanto a la medida de internación, debería llevarse a cabo una distinción en función de la edad del infractor y el acto que se ha cometido para poder imponerla, siendo que sólo se podrá ordenar internamiento contra el adolescentes que tenga entre doce y catorce años de edad, siempre y cuando se logre determinar la existencia de infracciones de acción pública y su autoría y complicidad en diferentes actos delincuenciales, pero que los procesos no están adecuándose a las exigencias del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, aun cuando existe instrumentos internacionales que así lo recomiendan. De ello se desprende que el problema en torno a la medida de internación y los adolescentes infractores tiene un alcance internacional, por lo que se torna trascendente que dicha problemática encuentre una solución.

En este orden de ideas, respecto a la categoría identificada del resultado de las entrevistas “Medida de Internación” se ha identificado como una medida privativa de libertad de carácter excepcional, que se aplica como último recurso, y que encuentra su regulación legal en el artículo 235° del CNA. El fin de esta medida es que el adolescente pueda contar con un ambiente en el que logre una reorientación de sus acciones a través de la educación dentro de un centro juvenil por cierto plazo de tiempo, y que al salir de éste pueda reinsertarse a la comunidad. Dicha medida debe ser aplicada teniendo como base las diferentes normas internacionales que garantizan la excepcionalidad de dicha medida, estando entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración, así como las Reglas de Beijing y de Tokio. Lo mencionado guarda relación con lo referido por Celin (2016) quien en su estudio concluyó que las medidas como la internación no están orientadas a castigar al adolescente infractor sino integrarlo a la sociedad; así como con el artículo de Portocarrero & Talledo (2015) quienes refirieron que la medida de internación debe ser aplicada como ultima ratio, pues ello involucra la restricción del derecho de libre tránsito; por lo que debería establecerse el tiempo que durará dicha medida.

Otra de las categorías de estudio, fue “Adolescentes Infractores” respecto del cual de acuerdo a los resultados de la investigación, se desprende que son aquellos adolescentes que tienen menos de dieciocho años y que llevan a cabo conductas tipificadas como infracciones, no siendo aplicable por ello una pena, sino que se los somete a un régimen especial de atención que se orienta a protegerlos y tutelarlos. Siendo que entre los instrumentos jurídicos internacionales que establecen una definición de adolescente infractor, se encuentra la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en la que se reconoce como sujetos de derechos a los niños y adolescentes y se diferencia a los que son vulnerables de los infractores, dándose la creación de distintas competencias de acuerdo al tratamiento de la problemática. En relación a ello tenemos la investigación de Asencio (2014) en el que se refiere que conforme lo establecido la CIDH debe que tenerse siempre en cuenta el principio educativo resocializador, el mismo que busca orientar al adolescente infractor, pero también insta a los operadores de derecho y comunidad a comprender las circunstancias sociales básicas del adolescente, enmarcándose dentro de un tratamiento integral, esto es, cuando

el ente estatal tenga que intervenir frente a las infracciones a la ley cometidas por adolescentes, tienen que llevar a cabo un esfuerzo sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad.

En torno a los resultados del primer objetivo específico que consistió en analizar el tratamiento legal de la medida socioeducativa de la internación y sus alcances en el ámbito nacional se tiene que esta medida de ultima ratio se sustenta en el principio educativo y resocializador, pues lo que se busca es la instrucción del adolescente infractor para ser reinsertado en la sociedad. No obstante, dicha medida es empleada como una imposición coactiva para lograr direccionar el accionar ante la lo que exige de un accionar legal. Asimismo, la doctrina ha señalado que la medida que se impone a aun adolescente si bien se suscita como una respuesta de naturaleza penal, se torna en cierto manera de una naturaleza educativa debido razón a sus circunstancias y características personales, permitiendo enfocarse en el criterio del Interés Superior; esto es en la capacidad del infractor para afrontar su responsabilidad, en lugar de dirigirse exclusivamente a la superar de forma externa las deficiencias socio educativas que éste presenta. Este resultado guarda coherencia con lo señalado por García (2016) quien en su artículo jurídico refiere que la medida de internación busca rehabilitar y no reprimir, por lo que debe ser empleada como última medida, debiéndose valorar antes otras medidas de carácter socioeducativa.

En torno a los resultados del segundo objetivo específico que consistió en analizar el tratamiento legal de los adolescentes infractores en el ámbito nacional, se tiene que el CNA en su artículo 183^o logra plasmar una definición de adolescente infractor, refiriendo que se cómo tal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada; así también el artículo 184^o prescribe que al adolescente infractor mayor de catorce años, se le impondrán medidas socioeducativas previstas en el CNA; mientras que el niño o adolescente infractor menor de catorce años, será pasible de medidas de protección en concordancia con el artículo 242^o. Podemos decir, que actualmente contamos con un tratamiento legal garantista que propugna por el interés superior del adolescente, atendiendo condiciones especiales de cada caso; no obstante, surge la necesidad de llevar a cabo cambios en la legislación, más acorde a la realidad vinculados con tratados y convenios de índole internacional. Así también, conforme lo ha

establecido el CNA, los adolescentes infractores serán pasibles de medidas socioeducativas a partir de los 14 años de edad; por lo que en el artículo 217º se establece un catálogo de medidas como: la amonestación, el prestar servicios a la comunidad, la libertad asistida, libertad restringida; y la internación en establecimiento para tratamiento; siendo que el juzgador cuenta con un crisol de medidas para imponer según el caso que se le presente. Por ello a diferencia de que el código penal establece el tipo de pena que corresponde a cada tipo delictivo cometido por un adulto y el juez únicamente decide la duración de la misma; en el caso de los infractores, el juez además de lo mencionado debe seleccionar la medida a aplicar entre las previstas en el catálogo establecido en la norma. Este resultado guarda relación con lo mencionado por Núñez & Perales (2016) quienes en su artículo mencionan que el juez al elegir la medida y establecer su duración, teniendo en cuenta en ambos casos las circunstancias y peculiaridades del adolescente, tienen que tener bajo consideración el interés superior del infractor, el mismo que resulta imprescindible no solo para intervenir realmente de manera educativa, sino para lograr que esto tenga lugar en un sistema penal, cuyo fundamento último es la defensa social frente al delito cometido por adolescentes. Estos mismos autores, proponen la modificación de ciertas medidas socioeducativas contempladas en la norma, pues referían que con ello los operadores de derecho lograrían aplicar eficazmente acciones dirigidas a rehabilitar al adolescente infractor; asimismo, señalan que no se ha logrado diferenciar eficazmente las faltas graves con las menos gravosas, y que el tiempo que el adolescente infractor es internado no permite una verdadera rehabilitación; y ello quiere decir entonces que no se está aplicando de forma idónea las premisas teóricas de la norma pertinente.

En torno a los resultados del tercer objetivo específico que consistió en analizar casuística del ámbito nacional en torno al tema de investigación, se tiene que en el primer el juez no ha tenido en cuenta el informe técnico multidisciplinario ni la evaluación psicológica, y basándose solo en ciertos criterios impuso la internación por 3 años; así también en el tercer caso aun cuando se advertía la inexistencia de peligro de fuga del infractor o la posibilidad de entorpecimiento del proceso (tal como lo establece el CNA), pues el adolescente reconoció en todo momento su plena responsabilidad, estaba arrepentido y tanto el informe técnico multidisciplinario como la evaluación psicológica, concluían que se trataba de una

adolescente que no revestía peligrosidad, el juez del caso decide irracionalmente imponer una medida de internación. Esta clase de situaciones ha sido evaluada por nuestro Tribunal Constitucional, señalando que la medida de internamiento en casos como los mencionados, tendría una motivación incongruente, pues para justificar la decisión el juez invoca el principio de interés superior del adolescente así como la protección integral del mismo, sin embargo no valora el informe técnico y la evaluación psicosocial, cuando si bien éstos no influencia alguna al determinar la responsabilidad del adolescente sí determinan la medida que se le impondrá. Ello concuerda con lo referido por Seijas (2014) quien señala que resulta incongruente que un juez imponga el internamiento de un menor, sustentado su decisión en la doctrina de la protección integral, cuando ésta lo que busca es prevenir que el adolescente vuelva a incurrir en actos similares y lograr un cambio en su conducta, y no simplemente sancionarlo, por ello es de suma importancia que los operadores de derecho tengan en cuenta como un criterio para imponer la medida el informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica del infractor.

Diferentes es la situación del segundo caso, pues en dicho expediente el juez sí lleva a cabo un buen análisis y aplicación razonable de cada uno de los criterios establecidos en el CNA; esto es, se logró corroborar la subsunción de los hechos, la participación del adolescente; además ponderó tanto el informe multidisciplinario como la evaluación psicológica, las mismas que señalaban que el adolescente carecía de un buen entorno familiar, y que fue eso lo que condujo al estado en que se vio envuelto el infractor. Por ello en este caso sí se tornó necesario la sanción de internación, la misma que se impuso cumpliendo todos los requisitos de ley. En el caso mencionado, se puede vislumbrar la importancia de tener conocimiento de los criterios y de valorados en forma conjunta al momento de optar por la aplicación de una medida como la internación a los adolescentes infractores, pues ello llevó al juez a comprender diligentemente los principios de razonabilidad y proporcionalidad y en consecuencia logró una correcta aplicación de Justicia. Ello guarda relación con lo postulado por la Teoría del Delito, pues a través de ella se puede llegar a aclarar los hechos y garantizar los presupuestos para calificar la conducta como un delito o como falta, siendo que mediante el delito se logra la sistematización de pautas desarrolladas por

los doctrinarios, llegando a ser una herramienta necesaria para solucionar los casos de adolescentes infractores hoy en día.

En torno a los resultados del cuarto objetivo específico que consistió en conocer la opinión de los operadores de derecho del ámbito penal con respecto a los criterios para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores, se tiene que la gran mayoría de entrevistados (nueve) considera que la regulación actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento es la adecuada considerando que se ha evaluado previamente la realidad nacional y se han establecido parámetros para su aplicación. Mientras que solo uno de los entrevistados la considera inadecuada por lo que debería aplicarse el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que se ajusta a las normas internacionales. Lo expuesto por los entrevistados guarda relación con lo señalado por Fajardo (2018) en su estudio de maestría, pues entre sus conclusiones refirió que nuestro sistema de justicia para los adolescentes infractores sí responden a las necesidades de la comunidad; pero que aún podría darse un incremento de las penas sin que ello requiera la aplicación de medidas socioeducativas; y que finalmente los centros penitenciarios juveniles no tienen especialistas debidamente capacitados para atender los problemas de los adolescentes infractores.

Por otro lado, tres de los entrevistados han coincidido en que las medidas son idóneas en parte pues no están de acuerdo en que las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano y segundo, no están de acuerdo con el hecho de que los centros de internación juvenil, no se encuentren debidamente implementados. Otros tres de los entrevistados han coincidido en que las medidas son idóneas pues se han establecido medidas menos gravosas y el internamiento que es de ultima ratio, las que se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada Finalmente, los otro cuatro entrevistados si bien manifiestan que las medidas son idóneas, no han coincidido en las razones, siendo éstas: que se han establecido acorde al avance de la sociedad y de los casos en que los adolescentes han incurrido, y se cuenta con un equipo multidisciplinario para llevar a cabo la función educativa resocializadora del adolescente infractor. Este resultado coincide con Alburqueque (2017) quien en su estudio refirió que los juzgados especialistas en adolescentes infractores tienen que ser fortalecidos,

para que se promueva en los magistrados y representantes de la fiscalía desjudicializar los casos de adolescentes infractores, y se fomente más bien el ejecutar medidas socioeducativas considerando como última opción el internamiento. Asimismo, es coherente con lo referido por Barletta (2015) en su artículo en cuanto a la inexistencia de opiniones uniformes para la valoración de las circunstancias para cada caso, y que ello muchas veces sirve para justificar el internamiento, pues se busca proteger al adolescente infractor del entorno que permitió su infracción mediante la imposición de medidas. Finalmente, la mitad de los entrevistados (cinco) consideran que los magistrados al momento de imponer la medida de internación no tienen en cuenta el aspecto social, es decir el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario, ni que la medida de internamiento debería ser un recurso de ultima ratio pues se caracteriza por su excepcionalidad; sin embargo, lo aplican como regla cuando existen otras medidas menos gravosas para imponer. Ello guarda relación con lo mencionado por Seijas (2014) en su artículo, en torno a que no se cuenta con criterios fijados para interpretar correctamente la normativa en torno a la medida de internamiento, los magistrados de los juzgados de familia la aplican excesivamente, perjudicando los derechos de dichos adolescentes, afectando su interés superior y contribuyendo al hacinamiento en los centros penitenciarios juveniles. Mientras que de la otra mitad de entrevistados (cinco) dos consideran que no tiene en cuenta el Interés superior del niño, la afectación colateral y la vida digna, y que no merecen ni razonen las pruebas, esto es no les otorgan el valor correspondiente en cada caso, para los magistrados sí cumplen con aplicar los criterios según los casos que se les presenta y finalmente el último entrevistado no ha visto casos en los que magistrados no hayan considerado alguno de los criterios. Ello es coherente con el estudio de Robatti (2019) quien concluyó que la eficiencia de la medida de internación se lograra estableciendo un lapso de tiempo mínimo para su aplicación; estableciendo un rango de edad de los adolescentes infractores según los actos cometidos; persiguiendo la educación y reinserción social del adolescente infractor; y analizando individualmente las características psíquicas y sociales del adolescente infractor. Por ello, al no aplicar razonablemente los criterios establecidos en nuestra normativa y de conformidad lo ha señalado la CIDH, los juzgadores dejan del lado el principio educativo resocializador de la medida, el mismo que si bien

conlleva al deber de orientar al adolescente infractor, también insta a los operadores de derecho y comunidad a comprender las circunstancias sociales básicas del adolescente. Si los juzgadores enmarcaran sus decisiones o accionar dentro de un tratamiento integral, no se suscitaría una colisión entre la ley y el adolescente, pues se cumpliría con lograr la rehabilitación del infractor, y con ello que éste pueda desempeñar un papel productivo en la sociedad.

V. CONCLUSIONES

Primero: En relación al objetivo general se concluye que los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes son el informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social así como principio del interés superior del niño y adolescente.

Segundo: En relación al primer objetivo específico se concluye que la medida de internación es una medida de última ratio que se sustenta en el principio educativo y resocializador, pues busca instruir al adolescente infractor para ser reinsertado en la sociedad. No obstante, dicha medida viene siendo empleada como una imposición coactiva para lograr direccionar la conducta hacia lo que exige la ley. Asimismo debe tenerse en cuenta que la medida a aplicar a un adolescente si bien responde a una naturaleza penal también responde a una de índole educativo, que debería enfocarse en el criterio del Interés Superior del adolescente.

Tercero: En relación al segundo objetivo específico se concluye que nuestro Código de los Niños y Adolescentes logra plasmar una definición de adolescente infractor y establece que el adolescente mayor de catorce años, será pasible de medidas socioeducativas mientras que el niño o adolescente infractor menor de catorce años, será pasible de medidas de protección en concordancia, por lo que actualmente se cuenta con un tratamiento legal garantista que propugna el interés superior del adolescente, atendiendo condiciones especiales de cada caso.

Cuarto: En relación al tercer objetivo específico se concluye que en dos de los casos analizados (primero y tercero), el juez impuso una medida de internación, sin tener en cuenta un criterio tan importante como lo es el informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica, que si bien no influye en la determinación de la responsabilidad del infractor, sí se torna determinante para establecer la medida, ignorando por completo el principio de interés superior del adolescente y la doctrina de protección integral. Mientras que en el segundo caso el juez sí lleva a cabo un buen análisis y aplicación razonable de cada uno de los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes; esto es, se logró corroborar la

subsunción de los hechos, la participación del adolescente; además ponderó tanto el informe multidisciplinario como la evaluación psicológica, las mismas que señalaban que el adolescente carecía de un buen entorno familiar, y que fue eso lo que condujo al estado en que se vio envuelto el infractor. Por ello en este caso sí se tornó necesario la sanción de internación, la misma que se impuso cumpliendo todos los requisitos de ley.

Quinto: En relación al cuarto objetivo específico se concluye que la mayoría de entrevistados consideran que: i) la gran mayoría de entrevistados (nueve) considera que la regulación actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento es la adecuada considerando que se ha evaluado previamente la realidad nacional y se han establecido parámetros para su aplicación; ii) las medidas son idóneas en parte pues no están de acuerdo en que las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano y segundo, no están de acuerdo con el hecho de que los centros de internación juvenil, no se encuentren debidamente implementados; y iii) la mitad de los entrevistados (cinco) consideran que los magistrados al momento de imponer la medida de internación no tienen en cuenta el aspecto social, es decir el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario, el Interés superior del niño ni que la medida de internamiento debería ser un recurso de ultima ratio pues se caracteriza por su excepcionalidad; sin embargo lo aplican como regla cuando existen otras medidas menos gravosas para imponer.

VI. RECOMENDACIONES

En concordancia con lo hallado en la investigación, se recomienda lo siguiente:

1. Al Ministerio de Justicia, establecer una política que se oriente a capacitar y preparar de forma continua a los operadores judiciales para una mejor comprensión, evaluación y aplicación de los criterios establecidos por ley al momento de imponer la medida de internación a los adolescentes infractores.
2. A los operadores de justicia, analizar de forma adecuada y conjunta las fórmulas legales previstas en nuestro ordenamiento y los principios e instrumentos normativos internacionales para una aplicación razonable de la medida de internación y administración de justicia juvenil.
3. A los operadores de justicia, tener en cuenta el principio educativo resocializador al evaluar y aplicar los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes para la imposición de la medida de internación a los adolescentes infractores.
4. A los operadores de justicia, tener en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, el informe social y el principio de interés superior del niño y adolescente, pues si éstos no influyen en la determinación de la responsabilidad penal del menor de edad, sí se tornan determinantes para imponer una medida como la internación.

REFERENCIAS

- Alburquerque, J. (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Piura]. Repositorio Pirhua: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3433>
- Alcalde, I (2018). Marco legislativo que regula la actuación en los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía (España): recorrido histórico y desarrollo actual. Artículo jurídico. En: Revista de Derecho UNED, Número 22. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/22284>
- Alcocer, E (2016). La reincidencia como agravante de la pena. [Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra de Barcelona]. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?locale-attribute=en>
- Arce, Andrea (2012) La propuesta de la Doctrina de la Protección Integral del menor en conflicto con la ley penal. En: Revista Polemos. Derecho & Sociedad Civil. Lima. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2013/02/17/polemos-no-6-responsabilidad-penal-de-los-menores-de-edad/>
- Arias, C (2017). El acto infractor de menores y la regulación del procedimiento en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Puno. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Unap: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8771>
- Asencio, H (2014). Criterios para determinación de la sanción penal a los adolescentes infractores de la ley penal. [Artículo, Revista de Investigación Jurídica]. Recuperado de: <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/45>
- Barletta, M (2015). La justicia penal juvenil en el Perú: un aporte para la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción socio familiar. [Artículo, Oficina Internacional Católica por la Infancia –

- BICE]. Recuperado de:
<https://bice.org/app/uploads/2015/12/40.pdf>
- Benavente, H (2011). Reincidencia y habitualidad en el proceso penal peruano. Aspectos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales. Lima, Normas Legales-Gaceta Jurídica.
- Bustos, J (2007). Derecho penal del niño – adolescente. Estudio de la ley de responsabilidad penal adolescente, Santiago – Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Calderón, A (2017). El ABC del Derecho penal. (4° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cárdenas, N. (2019). Menor infractor y Justicia Penal Juvenil. Obtenido de Menor infractor y Justicia Penal Juvenil: Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2011a/913/ADOLESCENTE%20INFRACTOR%20DE%20LA%20LEY%20PENAL.htm>
- Cartolín, A (2019). La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Unvf:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3422?locale-attribute=en>
- Celin, J (2016). La Inimputabilidad del Adolescente frente al Derecho Vulnerado de la Víctima, dentro de la Cuarta Unidad Judicial de Garantías Penales Contravenciones y Menores Infractores de la ciudad de Quito en el Primer Semestre del 2015. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Digital:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7201>.
- Compendium de Familia & De los niños y adolescentes. (2018).
Miraflores-Lima: Gaceta Jurídica.
- Comité de los derechos del niño (2016). Observación general N° 10, Recuperado de: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Comité de los Derechos del Niño (2016). Observación General N° 14. Recuperado de: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_

- Consejo Nacional para la Igualdad. (2014). La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos. Quito: Imprenta Noción.
- Consejo Nacional de Política Criminal (2017). Justicia Juvenil Diferenciada. Lima. Recuperado de: https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL_OK_VIRTUAL_0.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas.
- Chierre, L & Rosales, M (2019). La remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la ley penal, Huacho 2018. [Tesis de grado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Unjfsc: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3648>
- Defensoría del Pueblo (2012). Sistema Penal Juvenil. Informe Defensorial N° 157. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Fajardo, J (2018). La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio digital: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_d84bedc837949396e2a275d231134fde
- Fernández, A (2015). Tratamiento Jurisdiccional y aplicación de medidas socioeducativas a menores infractores de la ley penal. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Uancv: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/726>
- Galarza, M. (2015). Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Herrera, L. (2011). La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de

- Tungurahua, en el primer semestre del año 2009. Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato, Ambato-Ecuador.
- Herrera & Núñez. (2019). La Responsabilidad Penal de Adolescente. Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Hurtado, M (2015). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16606>
- Hurtado, J. (2017). Adolescentes infractores en el Perú. Obtenido de Adolescentes infractores en el Perú. Recuperado de: www.indag.minjus.gob.pe
- Molina, G (2017). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el srpa38 en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. [Artículo, Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, Volumen X N° 19, Colombia]. Recuperado de: [file:///D:/Archivos%20de%20Usuario/Downloads/Dialnet-CausasDeReincidenciaEnLosDelitosDeLosMenoresEnEISR-6857115%20\(2\).pdf](file:///D:/Archivos%20de%20Usuario/Downloads/Dialnet-CausasDeReincidenciaEnLosDelitosDeLosMenoresEnEISR-6857115%20(2).pdf)
- Morales, A& Correa, N & otros (2012). La reincidencia en el sistema penitenciario chileno. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3301/Reincidenciaenelsistemapenitenciariochileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, M & Perales, J & Sotomayor, G & Mejía, R (2016). Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú. Artículo en: Revista Tzhoecoen, Volumen 8, Número N° 01. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SSSU_954795eb39eb299da0bfc10c645dcdf2
- Observatorio de la Justicia (2018). Adolescentes en conflicto con la ley penal. Recuperado de: <https://observatoriodelajusticia.uarm.pe/wp->

content/uploads/2018/09/Informe-8-Adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal.pdf

- Oviedo, P (2018). La intervención con jóvenes infractores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de justicia juvenil de Chile. [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona]. Repositorio Digital: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/118312>
- Porras, H & Vidal, C (2017). Nivel de reincidencia de menores infractores en delito contra la vida en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015-2016. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Unitru: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8250>
- Portocarrero, R & Talledo, L (2015). Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 – 2013. [Tesis de grado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Unapiquitos: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4384>
- Plácido, A (2015). Manual de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico.
- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1ª edición). Colombia: Panamericana Editorial
- Ramos, J. (2012) Estructure el Marco Teórico en su Tesis de Posgrado en Derecho. Primera Edición. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.
- Robatti, B (2019). Razones jurídicas para la imprecisión de las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Unitru: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15078>
- Santos, S (2019). Las medidas de prevención, y la eficiencia y Efectividad de las medidas socioeducativas en los Adolescentes infractores en el Perú. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2145/DER-SAN-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Seijas, T (2014). Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. [Artículo, Revista jurídica “Docentia et Investigatio” Volumen 16, N°1, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/articulo/view/10934>
- Tejada, S (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Upao: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/397>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 17

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Temático: criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes	Varios jueces optan por aplicar la medida socioeducativa de internación por sobre las otras medidas socioeducativas establecidas en el Código de Niños y Adolescentes sin tener en cuenta los	¿Cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes?	Determinar son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes	a) Analizar el tratamiento legal de la medida socioeducativa de la internación y sus alcances en el ámbito nacional; b) Analizar el tratamiento legal de los	La Internación	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación jurídica nacional • Instrumentos normativos internacionales • Criterios

<p>infractores según Código de Niños y Adolescentes</p> <p>Espacial o Geográfico: Derecho penal peruano</p>	<p>criterios establecidos en la citada norma, y ello se ha visto corroborado con el informe del Observatorio de la Justicia (2018), en el que señala que el 60% de la población adolescente infractora se encuentra cumpliendo una sanción de privación de la libertad, seguido de un 27% en calidad de libertad restringida y solo un 6% en calidad de libertad asistida, y con casos como el de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, más conocido como “Gringasho” quien</p>		<p>infractores según Código de Niños y Adolescentes</p>	<p>adolescentes infractores en el ámbito nacional; c) Analizar casuística del ámbito nacional para analizar el tema de investigación; d) Conocer la opinión de los operadores de derecho del ámbito penal con respecto a los criterios para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores.</p>	<p>Adolescente Infractor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento legal nacional • Medidas a imponer • Modelos de tratamiento
--	---	--	---	---	-------------------------------------	---

	<p>fue introducido en el hampa por su tío a la edad de doce años, siendo un año después detenido por la policía por el homicidio de una mujer embarazada, y luego a los 14 años asesinó a dos personas más, por lo que fue condenado a seis años de prisión en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo (Porras, 2017); o el caso del estudiante de quince años de edad de Villa El Salvador, quien introdujo un arma de fuego en su colegio y de forma accidental, hirió mortalmente</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el tórax a un compañero y lastimó a otro en la pierna, razón por la cual el magistrado Tito Henry Coronado Soplapuco, titular del Primer Juzgado de Familia de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, dispuso la internación preventiva por dos meses del menor, la misma que fue cumplida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. (Diario La Ley, 2019).</p>					
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

Sexo: Masculino Femenino Especialidad: _____

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer su opinión sobre cuáles son los criterios que los magistrados no tienen en cuenta para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia juvenil.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de seis preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué? Si su respuesta es negativa señale las modificaciones que a su criterio deben llevarse a cabo.

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor? Detállelos

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué? Si su respuesta es negativa señale las modificaciones que a su criterio deben llevarse a cabo.

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor? Justificar su respuesta

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que en nuestro ordenamiento el tratamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración.

Emery Berenis, Pacheco Orn

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X		
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Trujillo, 22 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE
TELÉFONO: 999348377

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: ROCIO ISABEL FERNANDEZ YABAR
- b. Cargo e institución donde laboral: JUEZA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista sobre los criterios para aplicar de forma razonable la medida de internamiento a menores infractores en el Código de Niños y Adolescentes.
- d. Autor(A) de Instrumento: Pacheco Ornet, Emery Berenis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X

100

Trujillo, octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE
TELÉFONO: 962663538

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

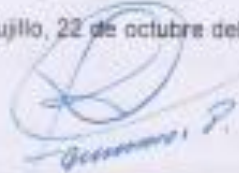
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Trujillo, 22 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO
 IMPORTANTE
 TELÉFONO: 963570906



Anexo 4: Matriz de triangulación de datos

Tabla 20

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencia	Conclusión
¿Considera usted adecuada la regulación legal actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?	No, es necesario desde ya aplicar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que se ajusta a las normas internacionales	Sí, no creo que hubiera un problema en su adecuación e interpretación	Si, considero adecuada la regulación de la medida de internación, por cuanto los requisitos que se solicita para dicha medida resultan ser idóneos para ello.	Considero adecuada en parte. En primer lugar, la regulación legal de la medida de internación, por cuanto los requisitos que se solicita para dicha medida resultan ser idóneos para ello.	Sí considero que es adecuada, ya que la misma se realiza de acuerdo a un estudio previo de la realidad nacional y a la fecha está siendo modificada por la ley el Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, que respetando el	Sí, porque según lo establecido en el Artículo 230 del CNA se establecen los parámetros para la imposición de una sanción de internación, cuya aplicación se torna obligatoria para los magistrados	Sí, porque el CNA ha sido modificado en el aspecto de las sanciones a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo diversos presupuestos para aplicar la medida, dentro de los más importantes personalmente	Si la considero adecuada, el problema es la forma como se aplica y como se interpreta la ley	Si considero adecuada la regulación de la medida de internación, siempre cuando se cumplan los presupuestos señalados en el Artículo 209 del CNA y además cuando se advierta la gravedad del hecho cometido, o se hubiera	Si, por el nivel de desarrollo cognoscitivo de los adolescentes que les permite conocer y asumir responsabilidades en infracciones a la ley penal.	Los entrevistados E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 y E9 consideran que la regulación de la medida de internación en nuestro ordenamiento es adecuada, pues se han evaluado previamente la realidad nacional, se establecido requisitos para su imposición,	El E1 considera que la regulación no es adecuada, y que debería aplicarse el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que se ajusta a las normas internacionales.	La gran mayoría de entrevistados (nueve) considera que la regulación actual de la medida de internación en nuestro ordenamiento es la adecuada considerando que se ha evaluado previamente la realidad nacional y se han establecido parámetros para su aplicación. Mientras que solo uno de los entrevistados la considera inadecuada por lo que debería aplicarse el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que se ajusta a las normas internacionales.

				sea de paso sus disposiciones deben ser interpretadas a la luz de la Convención de los Derechos del Niño. En segundo lugar, si bien la medida de internación esta preconcebida para los delitos graves, considero, que debe ser la excepción y no la regla general	derecho de defensa del menor y los demás que le son inherentes		considero de acuerdo a mi experiencia como secretaria judicial, que el juez debe tener en consideración la gravedad del hecho y alto grado de peligrosidad del infractor.		mediado violencia o grave amenaza contra la víctima				
¿Considera usted que,	En alguno	Sí, porque	Claro, que se	Considero en	Para toda internaci	Si, dado a que el	Sí, porque	Si, para la	Si consider	Se entiende	Los E2, E3, E5, E6, E 7,	El E1y E2 considera	La gran mayoría de entrevistados(ocho)

<p>para la imposición de la medida de internación en nuestro ordenamiento nacional, los magistrados tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales? ¿Por qué y detalle cuáles?</p>	<p>s casos no, en razón de que muchos magistrados no tienen la especialidad de familia, e incluso los propios jueces superiores que tratan al adolescente como si fuera un mayor no tienen en cuenta las reglas de Beijing.</p>	<p>en el Perú forma parte de los tratados y convenios internacionales, así como la convención del derecho del niño, convención de derechos humanos, porque refuerzan en la gran mayoría por que el juez puede reforzar un caso en concreto</p>	<p>toma en cuenta la normatividad internacional, según lo que dispone la carta magna de nuestro país (4° DT)</p>	<p>parte, ya que no toman en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convención de los Derechos del Niño, Observaciones e informes de las Naciones Unidas en la resolución de los</p>	<p>ón los magistrados deben tener en cuenta instrumentos normativos internacionales como las Convención sobre los Derechos del Niño, esto porque el Perú a suscrito este convenio y sirven de parámetros para regular sus sentencias</p>	<p>CNA está inspirado en la convención Americana de Derechos Humanos, la convención del Niño y Adolescente y la convención Belén do para</p>	<p>de acuerdo a la nueva visión jurídica se ha puesto en tema de prioridad la Convención de los Derechos Constitucionales y el proceso del adolescente infractor no puede ser ajeno a ello, por lo que es obligatorio considerar la Convención Nacional de</p>	<p>imposición de la medida de internación se tiene en cuenta la Convención Interamericana de los Derechos del Niño y Adolescentes, la Justicia Penal Juvenil Restaurativa y otras referidas a la protección de los niños y adolescentes</p>	<p>o que si dada la experiencia en los diversos fallos emitidos por los Juzgados especializados si motivan sus resoluciones con instrumentos normativos internacionales como el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala en el caso de menores de edad, su inocencia de la imputación por una infracción</p>	<p>que si lo hacen, porque administran justicia en menores como por ejemplo convención de los derechos del Niño.</p>	<p>E8,y E10 consideran que los magistrados si tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales al momento de imponer una medida de internación, ya que nuestro país forma parte de los tratados y convenios internacionales, y así lo estipula nuestra carta magna en su cuarta disposición final y transitoria; siendo estos instrumentos la Convención Americana sobre los derechos humanos Convención de los Derechos del Niño, Observacion</p>	<p>que solo en algunos casos los magistrados emplean estos instrumentos, y ello debido a su falta de especialidad en temas de familia.</p>	<p>considera que los magistrados si tienen en cuenta instrumentos normativos internacionales al momento de imponer una medida de internación, ya que nuestro país forma parte de los tratados y convenios internacionales, y así lo estipula nuestra carta magna en su cuarta disposición final y transitoria; siendo estos instrumentos la Convención Americana sobre los derechos; mientras que solo dos entrevistados consideran que solo en algunas casos los magistrados emplean dichos instrumentos, y ello debido a su falta de especialidad en temas de familia.</p>
--	---	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				casos concretos.			los Derechos del Niño, la Convención Belén Do Pará, entre otros de los cuales el Perú es parte.		penal, se le presume, siendo el proceso por infracción a la Ley Penal, el espacio donde se recaban los medios de prueba, correspondiendo al juzgador su valoración de las pruebas actuadas en el acto final que lo constituye la sentencia		es e informes de las Naciones Unidas, la convención Belén do para		
¿Cuáles son los criterios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes que usted considera que los magistrados no tienen en	Se debe tener en cuenta el bienestar del menor acorde a su	Yo creo que eso tendría que responder un abogado, yo como juez tengo varios	Los Jueces que imparten justicia en materia de Menor Infractor, deben tomar en	Interés superior del niño Afectación colateral de la medida de interna	El magistrado para imponer las medidas de internamiento debe razonar y	Los criterios por lo general son de cumplimiento obligatorio sin embargo consider	En la mayoría de las sentencias, los magistrados por lo general no toman	Teniendo en cuenta que la internación es una medida de último ratio, se	Podríamos decir que uno de los criterios que no toman en cuenta los magistrados al	Como Juez Penal no advertí ningún caso al respecto.	Los E6 y E7 consideran que los magistrados al momento de imponer la medida de internación no tienen en cuenta el aspecto	El E4 considera que los magistrados no tienen en cuenta: el Interés superior del niño, la afectación colateral y	La mitad de los entrevistados (cinco) consideran que los magistrados al momento de imponer la medida de internación no tienen en cuenta el aspecto social de la

<p>cuenta al momento de imponer la medida de internación a un adolescente infractor?</p>	<p>edad y proporcionalidad al momento de dictar el internamiento, aplicarse como último recurso conforme a normas internacionales</p>	<p>criterios, la gran mayoría ponemos una medida de internamiento</p>	<p>cuenta todos y cada uno de los requisitos para efectos de poder determinar si efectivamente un menor infractor se le debe ordenar una medida de Internación</p>	<p>ción o medida socioeducativa. Vida digna</p>	<p>meritar las pruebas en su cerebro, y al momento de realizar sus inferencias darle el valor correspondiente, y aplica los criterios que para él se ajustan a cada caso, ya que no hay casos iguales, no es que en todos los casos va aplicar todos los criterios</p>	<p>o que el aspecto social es el que no se tiene mucho en cuenta ya que hay adolescentes que cometen infracciones debido a sus malas juntas y a la falta de control de los progenitores o el abandono de estos</p>	<p>en cuenta el aspecto social, sino generalmente se van a la gravedad del hecho, pero el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario es de mucha importancia por cuanto se evalúa las razones por las cuales el adolescente habría infringido o a la ley penal</p>	<p>imponer esta medida mayormente en las infracciones a ley penal graves, como el delito de violación sexual, robo agravado y tráfico ilícito de drogas, y además teniendo en cuenta que son menores y no pueden ser tratados como adultos, por esa razón se les da otro</p>	<p>momento de decidir, es que la medida de internación de un adolescente es la excepcionalidad y solo debe ser aplicado cuando no sea posible otra medida menos gravosa, sin embargo la internación para los jueces es la regla.</p>	<p>social, es decir el informe social de la especialista del Equipo Multidisciplinario.</p> <p>Los E1, E8 y E9 consideran que los magistrados olvidan que la medida de internamiento debería ser un recurso de última ratio pues se caracteriza por su excepcionalidad; sin embargo lo aplican como regla cuando existen otras medidas menos gravosas para imponer.</p>	<p>la vida digna.</p> <p>El E2 y E3 considera que como juez ha aplicado la medida de internación teniendo en cuenta los criterios establecidos en la norma.</p> <p>El E5 considera que no razonan y meriten las pruebas; es decir, darle el valor correspondiente y evaluar en cada caso los criterios establecidos.</p> <p>Finalmente el E10 no ha advertido un caso en el que un magistrado no haya tenido en cuenta</p>	<p>especialista del Equipo Multidisciplinario, ni que la medida de internamiento debería ser un recurso de última ratio pues se caracteriza por su excepcionalidad; sin embargo lo aplican como regla cuando existen otras medidas menos gravosas para imponer.</p> <p>Mientras que de la otra mitad de entrevistados (cinco) dos consideran que no tiene en cuenta el Interés superior del niño, la afectación colateral y la vida digna, y que no meriten ni razonen las pruebas, esto es no les otorgan el valor correspondiente en cada caso, para los magistrados sí cumplen con aplicar los criterios según los casos que se les presentaron y finalmente el entrevistado no ha visto casos en los</p>
--	---	---	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--

							puesto que en la mayoría de los casos la falta de un control de la familia hace que éstos adolescentes se dejen llevar por las malas amistades y malas juntas e incurren en ciertas conductas que infringen la ley penal, por eso es importante conocer el aspecto social.	tratamiento especial, para rehabilitarlos con fines terapéuticos y terapias a fin de puedan resocializar y tener una segunda oportunidad por el mismo hecho de ser menores				algún criterio.	que magistrados no hayan considerado alguno de los criterios.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	---

<p>¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que se ha tenido un buen avance, pero aun deben hacerse cambios para mejorar su situación en nuestro ordenamiento</p>	<p>Sí, pero según el código sustantivo, pero ya que ahora ya se está viendo en Lima el código de adolescentes infractores que ahora está vigente tendríamos que ver y aplicar de acuerdo a ese código.</p>	<p>Sí, es adecuado.</p>	<p>Considero en parte, ya que aplicar la remisión fiscal o judicial se orienta a los delitos leves, cuando debería extenderse a los delitos graves y muy graves, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso.</p>	<p>Considero que aún se pueden mejorar algunas cosas, pues con el paso del tiempo las circunstancias van cambiando</p>	<p>Sí, porque el Código del Niño y Adolescente ha sufrido diversas modificaciones y se han cambiado o ciertas normas como lo son las sanciones que anteriormente solo eran socioeducativas, pero ahora se han dividido en sanciones socioeducativas, mandatos, prohibiciones y privativas de libertad e incluso en este último se</p>	<p>Sí, teniendo en cuenta que el tratamiento del adolescente es netamente resocializador debe darse prioridad a ese aspecto, porque de lo contrario de nada serviría el tratamiento si los logros no son como se espera, pero considero que las normas deben ser</p>	<p>Claro que sí, es adecuado, porque los menores infractores reciben apoyo del equipo multidisciplinario, quienes se encargan de efectuar el seguimiento y tratamiento hasta la culminación de la medida socioeducativa impuesta, por el fin terapéu</p>	<p>Si considero adecuado el tratamiento normativo de los adolescentes infractores, dado de que por su condición de edad, no merecen ser aplicados la pena del Código Penal el cual resulta ser distinta su aplicación a los mayores de edad, considero que también se debería aplicar el Código de</p>	<p>Sí, aunque considero que aún se pueden mejorar algunas cosas, pues con el paso del tiempo las circunstancias van cambiando</p>	<p>Los E1, E3, E5 y E10 consideran que se ha tenido un avance con el tratamiento pero que aún puede mejorarse de acuerdo a la realidad.</p>	<p>El E4 considera que el tratamiento es adecuado solo en parte pues debería modificarse el que he hecho de que la aplicación de la remisión fiscal sea se oriente solo a los delitos leves, cuando debería extenderse a los delitos graves y muy graves.</p> <p>El E2 considera que sí es adecuada pero recomiendo para mejorar aún más el tratamiento aplicar el código de</p>	<p>Solo cuatro de los entrevistados han coincidido en que el tratamiento normativo actual de los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento nacional es adecuado aunque podrían aun llevarse a cabo algunas mejoras; mientras que para los otros seis entrevistados sus respuestas han variado en las razones por las que consideran que el tratamiento es adecuado, siendo algunos: se han establecido los tipos de sanciones a imponer: socioeducativas, mandatos, prohibiciones y privativas de libertad e incluso en este último se han fijado reglas para la imposición de las sanciones privativas de libertad, se ha centrado en ser netamente resocializador, los adolescentes</p>
--	--	--	-------------------------	--	--	---	--	--	--	---	---	--	--

						han fijado reglas para la imposición de las sanciones privativas de libertad	modificadas en favor del adolescente, si se logra eso tendría muy buenos resultados de bien en el futuro, pero en la actualidad no es así y para nadie es utopía que los centros de rehabilitación con las escuelas del delito y eso tiene que cambiar, como ahora se está	tico que se realiza con los infractores, pudiendo de esa manera rescatar a los menores, que en muchos casos vienen de hogares disfuncionales, o están en estado de abandono.	Responsabilidad Penal en este distrito judicial, dado que el Código de Niño y adolescentes es bastante escueto al establecer la parte procesal, el cual no permite realizar una defensa adecuada con las garantías del debido proceso			adolescentes infractores como lo está haciendo Lima. El E6 considera que es adecuada debido a que ahora se han aumentado los tipos de sanciones a imponer: socioeducativas, mandatos, prohibiciones y privativas de libertad e incluso en este último se han fijado reglas para la imposición de las sanciones privativas de libertad. El E7 considera que el tratamiento	reciben el apoyo del equipo multidisciplinario, quienes se encargan de efectuar el seguimiento y tratamiento hasta la culminación de la medida socioeducativa impuesta, por el fin terapéutico que se realiza con los infractores y que finalmente es adecuada pues por su condición de edad, no merecen ser aplicados la pena del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

							logrand o cambio s signific ativos porque no todo es malo.					adecuado pues es netamente resocializa dor El E8 considera que sí es adecuado el tratamiento pues los adolescent es reciben el apoyo del equipo multidiscipl inario, quienes se encargan de efectuar el seguimient o y tratamiento hasta la culminació n de la medida socioeduca tiva impuesta, por el fin terapéutico que se realiza con los infractores El E9 considera que es	
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

												adecuada dado de que por su condición de edad, no merecen ser aplicados la pena del Código Penal.	
¿Considera usted idóneas las actuales medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes que se pueden imponer a un adolescente infractor?	Actualmente se encuentran vigentes el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes respecto a las medidas socioeducativas (sección VII), considero que son idóneas en	Sí, porque conforme el art 217 del CNA el juez puede imponer una sanción de acuerdo a la infracción del adolescente son cosas idóneas ya sería una última ratio, ya en la última instancia se da un internamiento	Si, lo considero, sin embargo se debe tener en cuenta, que si bien el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, actualmente no se encuentra vigente en su totalidad, si se encuentran vigentes los artículos comprendidos en	En parte, ya que los centros de internación juvenil, no se encuentran debidamente implementados: educación, salud (física – mental), recursos humanos, infraestructura, etc	Por supuesto que son idóneas, y se aplican de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada por el infractor, como reitero cada caso es particular, no puedes aplicar la misma medida sin tener en cuenta la situación particular	Si, dada a que la medida que la sociedad avanza se han visto casos en los adolescentes han incurrido en infracciónes muy graves como lo es el robo agravado, asesinatos, sicariato, tráfico de drogas y banda criminalizada en otros que	Sí, porque las normas respecto al tema de infracciones no son malas, lo que falta es la implementación de los centros juveniles con número de profesionales que se requiere y con la especialidad	Claro que sí, son idóneas, teniendo en cuenta que la medida socioeducativa de internamiento es la excepción y como ya manifesté solo se impondrá en casos graves a la infracción	Si considero idóneas las medidas socioeducativas, dado que desde su ingreso a un Centro de Rehabilitación y Tratamiento en los centros Juveniles, permiten que el equipo multidisciplinario cumplen una función educativa	Si ya que las medidas socioeducativas son en acorde al daño que ha causado a la víctima el adolescente infractor.	Los E1, E4 y E7 consideran que las medidas socioeducativas son idóneas en parte, pues no están de acuerdo en que las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano ni con el hecho de que los centros de internación	El E3 sí lo considera idóneas pero recomienda tenerse en cuenta el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. El E6 consideras que son idóneas pues se han establecido acorde al avance de la sociedad y de los casos en que los adolescentes	Tres de los entrevistados han coincidido en considerar que son idóneas en parte pues no están de acuerdo en que: primero las penas puedan ser superiores a ocho años, que va de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano y segundo, con el hecho de que los centros de internación juvenil, no se encuentren debidamente implementados. Otros tres de los entrevistados han coincidido en considerar que las medidas son idóneas pues se han

	parte, pero no en el extremo de que las penas puedan ser superiores a ocho años, medida que va en contra de normas internacionales que incluso fue observada al Estado Peruano		los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII del presente Código, los que son de aplicación inmediata, con la publicación de su reglamento en el diario oficial; considerando también estas medidas socioeducativas pertinentes.		de cada menor, su educación, su cultura, sus condiciones familiares allí el Juez es amo en su decisión	requiere mayor seguridad en la sanción y su tratamiento	lidad que se requiere ya que no es fácil tratar con un adolescente que ha infringido la ley penal, que con uno que no lo hizo.	ión penal.	resocializadora		juvenil, no se encuentran debidamente implementados. El E2, E5, E8 y E10 consideran que si son idóneas pues el juez cuenta con medidas menos gravosas y con la medida de internamiento que es de última ratio, las mismas que aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada	es han incurrido. El E9 considera que son idóneas pues se cuenta con un equipo multidisciplinario para llevar a cabo la función educativa resocializadora del adolescente infractor.	establecido medidas menos gravosas y el internamiento que es de última ratio, las que se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción realizada Los otros cuatro entrevistados si bien manifiestan que las medidas son idóneas, no han coincidido en las razones, siendo éstas: se han establecido acorde al avance de la sociedad y de los casos en que los adolescentes han incurrido se cuenta con un equipo multidisciplinario para llevar a cabo la función educativa resocializadora del adolescente infractor.
¿Considera usted que en nuestro ordenamiento legal de los adolescentes infractores se acoge al	Si, considero que, si un menor comete un comportamiento	Si, la tutelar es más protectora, como son adolescentes hay interés	Si, lo considero, por cuanto, su objetivo es la reinserción al	Si, el modelo de protección integral e interés superior	Se acoge al modelo educativo, por el mismo hecho de que son menores y su	No, dado que en el tema educativo por lo general no hay supervisión del	No olvidemos que, en todo procedimiento judicial, sean adultos	Si, por que existe un equipo multidisciplinario que se	Considero que si dado que en los Centros Juveniles, tienen un equipo	Sí, ya que se acoge al modelo rehabilitador considerando la sanción	El E1, E3, E5, E8, E9 y E10 coinciden en que el modelo al que se acoge es el educativo	El E2 considera que se acoge al modelo tutelar y al educativo, pues se tiene en	La mitad de los entrevistados (cinco) han coincidido en que el modelo al que se acoge es el educativo pues lo que se pretende es reeducar al infractor,

<p>modelo educativo, tutelar o de responsabilidad? ¿Por qué?</p>	<p>tamiento antisocial, corresponde donde sancionarlo, pero no en la magnitud de los adultos en razón que estos se encuentran en plena formación de su personalidad y por tanto el tratamiento legal que se les aplica se acoge a instrumentos internacionales</p>	<p>superior del niño, responsabilidad según el CP y el CNA; y educativo porque son reeducadores</p>	<p>adolescente mediante programas que persiguen orientarlo y formarlo para su desenvolvimiento en cualquier ámbito; asimismo permite el acceso de los padres o tutores para coadyuvar a la reinserción social</p>	<p>del niño, que lo privilegia como sujeto de derechos humanos o fundamentales</p>	<p>personalidad está en formación y aún puede ser moldeada a su personalidad y lograr reeducarlos para ser personas de bien, por ello en los centros de tratamiento hay colegios y siguen sus estudios, primaria, secundaria, tienen tratamiento psicológico etc</p>	<p>Juez de Familia o quien haga sus veces y esta tarea es dejada a los padres, no olvidemos que por el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente todas las medidas deben ser aplicadas en favor del adolescente y respecto a la responsabilidad al primario garantías constitucionales del debido proceso y por el</p>	<p>adolescentes se rigen por el principio de legalidad que implica sanción que se impone a una persona debe ser su responsabilidad está debidamente probada, ya que de lo contrario el estado sería responsable de las arbitrariedades que se cometen, así</p>	<p>ocupa del seguimiento para el tratamiento legal, que está compuesto por psicólogos, educadores, médicos y asistente social, y también existe convenio con instituciones educativas para que se pueda resocializar a la sociedad</p>	<p>multidisciplinario que trabajan primero en el tema educativo, social, psicológico y todos apuntan a la reeducación del adolescente.</p>	<p>de internación.</p>	<p>pues lo que se pretende es reeducar al infractor, a través de programas de formación y orientación, contando para ello con la ayuda de un equipo multidisciplinario, quienes trabajan con el tema educativo, social y psicológico.</p>	<p>cuenta el interés superior del niño y porque el fin es reeducar al infractor.</p> <p>El E4 considera que se acoge al modelo tutelar pues se orienta a proteger la integridad e interés superior del infractor.</p> <p>El E6 considera que no se acoge a ningún modelo educativo por lo general no hay supervisión del Juez de Familia o quien haga sus veces.</p> <p>El E7 considera</p>	<p>a través de programas de formación y orientación, contando para ello con la ayuda de un equipo multidisciplinario, quienes trabajan con el tema educativo, social y psicológico. Mientras que para los otros cuatro entrevistados han diferido en sus respuestas, siendo que para uno se acoge tanto al modelo tutelar y educativo, para otro solo al tutelar, otro al educativo y finalmente otro considera que no se acoge a ninguno.</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	------------------------	---	---	--

	s debe coadyuvar a su formación y educación					principio de legalidad toda sanción siempre debe ser aplicada cuando la responsabilidad del adolescente esté debidamente probado	mismo no olvidemos que el código de niños y adolescentes es netamente protector al adolescente, por el principio del interés superior del niño y adolescente.					que se acoge al modelo educativo y de responsabilidad, pues la medida que se impone va acorde a la responsabilidad probada del infractor pero pensando en reeducarlo. El E10 considera que se acoge al modelo rehabilitador considerando la sanción de internación
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Elabora propia

Anexo 5: Panel fotográfico

